



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3155

QUE APRUEBA EL CONVENIO DE PRESTAMO N° 667-PY "PROYECTO DE EMPODERAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE LOS POBRES RURALES Y ARMONIZACION DE INVERSIONES" POR DEG 7.850.000, SUSCRITO CON EL FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (FIDA), EL 22 DE JUNIO DE 2006, A CARGO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (MAG); Y AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006, APROBADO POR LA LEY N° 2869 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2005

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio de Préstamo N° 667-PY "Proyecto de Empoderamiento de las Organizaciones de los Pobres Rurales y Armonización de Inversiones" por DEG 7.850.000, suscrito con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), el 22 de junio de 2006, a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), cuyo texto se transcribe a continuación:

Artículo 2°.- Ampliase la estimación de los ingresos de la Administración Central – Tesoro Nacional y Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006, por un monto total de G. 352.500.000 (guaraníes trescientos cincuenta y dos millones quinientos mil), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Ley.

Artículo 3°.- Apruébase la ampliación del crédito presupuestario para la Administración Central, por la suma de G. 352.500.000.— (guaraníes trescientos cincuenta y dos millones quinientos mil), que estará afectada al Presupuesto 2006 del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Ley.

Artículo 4°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de la presente Ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a siete días del mes de diciembre del año dos mil seis, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a veinte días del mes de diciembre del año dos mil seis, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados

Enrique González Quintana
Presidente
H. Cámara de Senadores

Atilio Penayo Ortega
Secretario Parlamentario

Arsenio Ocampos Velázquez
Secretario Parlamentario

Asunción, 3 de enero de 2007
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República

Nicanor Duarte Frutos

Ernst Ferdinand Bergen Schmidt
Ministerio de Hacienda

JORGE LUIS von HOROCH C.
MINISTRO SUSTITUTO DE HACIENDA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO LEY N° 3155

CODIGO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO INICIAL AÑO 2006	MODIFICACIONES (+/-)	PRESUPUESTO AJUSTADO	VARIACION		SALDO PRESUPUESTARIO
					DISMINUCION	AUMENTO	
17 - 1	TESORO NACIONAL						
300	RECURSOS DE FINANCIAMIENTO						
320	ENDEUDAMIENTO EXTERNO						
322	DESEMBOLSOS DE PRESTAMOS EXTERNOS						
1	PRESTAMOS DE ORGANISMOS MULTILATERALES	944.741.055.773	-52.092.621.156	892.648.434.617	0	352.500.000	893.000.934.617
TOTAL		944.741.055.773	-52.092.621.156	892.648.434.617	0	352.500.000	893.000.934.617

CODIGO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO INICIAL AÑO 2006	MODIFICACIONES (+/-)	PRESUPUESTO AJUSTADO	VARIACION		SALDO PRESUPUESTARIO
					DISMINUCION	AUMENTO	
12 - 10	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA						
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
221	TRANSFERENCIAS DEL TESORO NACIONAL						
30	RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO	75.835.475.098	-9.806.224.090	66.029.251.008	0	352.500.000	66.381.751.008
TOTAL		75.835.475.098	-9.806.224.090	66.029.251.008	0	352.500.000	66.381.751.008

12-10-03-001-00-18

ENTIDAD : 12-10 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
 TIPO DE PRESUP. : 3 PROGRAMAS DE INVERSION
 PROGRAMA : 1 APOYO A LA REACTIVACION ECONOMICA Y LA AGRICULTURA
 PROYECTO : 18 EMP.DE ORG.DE POBRES RURALES Y ARMONIZ.DE INV.(FIDA)
 UNIDAD RESP. : 26 D.I.N.C.A.P.

CODIGO				CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL AÑO 2006	MODIFICACIONES (+/-)	PRESUPUESTO AJUSTADO	VARIACION		SALDO PRESUPUESTARIO
O.G.	F.F.	O.F.	DPTO.					DISMINUCION	AUMENTO	
145	20	404	99	HONORARIOS PROFESIONALES	0	0	0	0	216.400.000	216.400.000
260	20	404	99	SERV. TECN. Y PROFES.	0	0	0	0	28.500.000	28.500.000
540	20	404	99	ADQ.EQ.DE OF.Y COMP.	0	0	0	0	107.600.000	107.600.000
TOTAL					0	0	0	0	352.500.000	352.500.000
TOTALES					0	0	0	0	352.500.000	352.500.000

LEY N° 3155

PREAMBULO

CONVENIO DE PRESTAMO, de fecha 22 de junio de 2006, entre la **REPUBLICA DEL PARAGUAY** (el "Prestatario") y el **FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA** (el "Fondo").

POR CUANTO: A) el Prestatario ha solicitado al Fondo que le otorgue un préstamo para financiar el Proyecto de empoderamiento de las organizaciones de los pobres rurales y armonización de inversiones – Paraguay Rural, descrito en el Apéndice 1 (el "Proyecto");

B) el Proyecto será ejecutado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (el "MAG") del Prestatario, de conformidad con el presente Convenio;

C) el Préstamo será administrado por la Institución cooperante que designe el Fondo; y

POR CUANTO, teniendo presentes éstas y otras consideraciones, el Fondo ha convenido en conceder el Préstamo al Prestatario conforme a las condiciones que se establecen en el presente Convenio;

POR LO TANTO, las partes en el presente Convenio acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Disposiciones generales

SECCION 1.01. Condiciones generales. Se adjuntan al presente Convenio las Condiciones generales para la financiación del desarrollo agrícola de fecha 2 de diciembre de 1998 tal como sean modificadas de tiempo en tiempo (las "Condiciones generales") cuyas disposiciones (aunque no se haga referencia expresa a ellas) forman parte integrante del Convenio. Si alguna disposición del presente Convenio es incompatible con una disposición de las Condiciones generales, prevalecerá la disposición del Convenio, pero ninguna de las disposiciones de éste limitará la aplicación general de las disposiciones de dichas Condiciones.

SECCION 1.02. Definiciones. a) Siempre y cuando se empleen en el presente Convenio, y salvo que el contexto requiera otra cosa, los términos y expresiones definidos en las Condiciones generales y en el Preámbulo del presente Convenio tendrán los significados respectivos que allí se indiquen.

b) A los efectos del presente Convenio, los términos y expresiones que figuran a continuación tendrán el significado siguiente:

por "**año del Proyecto**" se entiende: **i)** el período que comience en la fecha de entrada en vigor y termine el 31 de diciembre siguiente, y **ii)** posteriormente, cada uno de los períodos que comiencen el 1° de enero y concluyan el 31 de diciembre, o en la fecha de terminación del Proyecto si ésta fuese anterior.

por "**ATP**" se entiende el asesor técnico principal a que se hace referencia en el párrafo 3.2 del Apéndice 3.

por "**beneficiario**" se entiende una persona o conjunto de personas del grupo-objetivo que se describe en el Apéndice 1 y que participa en las actividades del Proyecto.

LEY N° 3155

por **“COP”** se entiende el Comité de Orientación del Proyecto a que se hace referencia en el párrafo 4 del Apéndice 3.

por **“dólar estadounidense”** o **“USD”** se entiende la moneda de los Estados Unidos de América.

por **“ejercicio fiscal”** se entiende cada uno de los períodos que comienzan el 1º de enero y terminan el 31 de diciembre.

por **“fecha de entrada en vigor”** se entiende la fecha de entrada en vigor del presente Convenio conforme a lo dispuesto en la Sección 13.02 (“Fecha de efectividad”) de las Condiciones generales, siendo la fecha en la que el Fondo notifique al Prestatario que ha recibido pruebas satisfactorias de que se han cumplido las condiciones previas especificadas en la Sección 7.01.

por **“fecha de cierre del Préstamo”** se entiende la fecha en que hayan transcurrido seis meses después de la fecha de terminación del Proyecto, u otra fecha posterior que el Fondo indique mediante notificación al Prestatario.

por **“fecha de terminación del Proyecto”** se entiende la fecha indicada en la Sección 3.06.

por **“Institución cooperante”** se entiende la entidad designada como tal en la Sección 1.05.

por **“manual de operaciones”** se entiende el manual correspondiente que se describe en la Parte B del Apéndice 3, tal como se enmiende o modifique de tiempo en tiempo y sólo con el consentimiento previo del Fondo.

por **“moneda de pago del servicio del Préstamo”** se entiende la moneda especificada en la Sección 2.07.

por **“ONG”** se entiende organización no gubernamental.

por **“Organismo responsable del Proyecto”** se entiende el Ministerio de Agricultura y Ganadería del Prestatario.

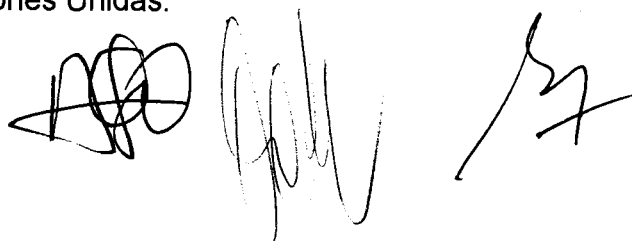
por **“OT”** se entiende cada una de las oficinas territoriales descritas en el párrafo 5 del Apéndice 3.

por **“Parte en el Proyecto”** se entiende (aunque no exclusivamente) el Organismo responsable del Proyecto, la DINCAP y la UEP.

por **“POA”** se entiende el plan operativo anual para la ejecución y el financiamiento del Proyecto en un determinado año del mismo, tal como se indica en la Sección 3.02.

por **“UEP”** se entiende la unidad de ejecución del Proyecto a que se hace referencia en el párrafo 3 del Apéndice 3.

por **“UNOPS”** se entiende la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas.



LEY N° 3155

SECCION 1.03. Referencias y títulos. Salvo indicación en contrario, toda mención en el presente Convenio de artículos, secciones o apéndices se refiere a los artículos, secciones o apéndices del mismo. Los títulos descriptivos de esos artículos, secciones y apéndices tienen sólo por finalidad facilitar la referencia y no afectarán la interpretación del texto del presente Convenio.

SECCION 1.04. Obligaciones del Prestatario y de las Partes en el Proyecto. El Prestatario será plenamente responsable ante el Fondo del debido y puntual cumplimiento de todas las obligaciones atribuidas en virtud del presente Convenio al propio Prestatario, al Organismo responsable del Proyecto y a las demás Partes en el mismo. En la medida en que cualquiera de las Partes en el Proyecto tenga personalidad jurídica independiente de la del Prestatario, cuando se haga referencia en el presente Convenio a una obligación de esa Parte, se considerará responsabilidad del Prestatario velar por que ésta cumpla tal obligación. La aceptación por cualquiera de las Partes en el Proyecto de una obligación que se le atribuya en el presente Convenio no afectará las responsabilidades y obligaciones del Prestatario en virtud del mismo.

SECCION 1.05. Designación de la Institución cooperante. El Fondo propone designar a la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas (UNOPS) como Institución cooperante, con las funciones que se establecen en el Artículo III ("La Institución cooperante") de las Condiciones generales, para que administre el Préstamo y supervise el Proyecto de conformidad con el Acuerdo de Cooperación. Por el presente documento, el Prestatario conviene en dicha designación.

ARTICULO II

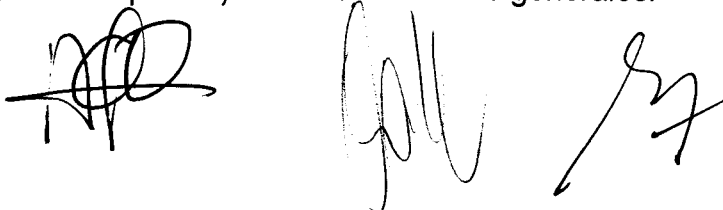
El Préstamo

SECCION 2.01. El Préstamo. El Fondo conviene en conceder al Prestatario un préstamo por la cantidad de siete millones ochocientos cincuenta mil derechos especiales de giro (DEG 7.850.000) para financiar el Proyecto.

SECCION 2.02. Cuenta del Préstamo y retiro de fondos. El Fondo abrirá una cuenta del Préstamo a nombre del Prestatario, a la cual acreditará el principal del préstamo. El Prestatario podrá solicitar el retiro de fondos de la cuenta del Préstamo, en diversas monedas, periódicamente, desde la fecha de entrada en vigor hasta la fecha de cierre del Préstamo en relación con los gastos admisibles y, por lo demás, de conformidad con lo dispuesto en el Apéndice 2 del presente Convenio y en el Artículo IV ("Cuenta del Préstamo y retiro de fondos") y la Sección 6.02 ("Monedas en las cuales se efectúan los retiros de fondos") de las Condiciones generales.

SECCION 2.03. Cuenta especial. a) A no más tardar en el plazo de 30 días a partir de la fecha de entrada en vigor, el Prestatario abrirá y mantendrá en el Banco Central del Paraguay, u otro banco acordado por el Prestatario y el Fondo, una cuenta especial en dólares estadounidenses para la financiación del Proyecto.

b) Una vez debidamente abierta la cuenta especial, el Fondo, a solicitud y en nombre del Prestatario, hará uno o varios retiros de fondos por un monto total de USD 1.000.000 (la "asignación autorizada") de la cuenta del Préstamo y depositará esa cantidad en la cuenta especial. Previa solicitud, el Fondo repondrá periódicamente la cuenta especial con cantidades por un valor mínimo determinado por el Fondo o la Institución cooperante en nombre del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4.08 ("Cuenta especial") de las Condiciones generales.



LEY N° 3155

c) El Director del Proyecto y el jefe administrativo/financiero estarán autorizados para administrar, en nombre del Prestatario, la cuenta especial de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4.08 de las Condiciones generales.

SECCION 2.04. Utilización de los recursos del Préstamo. El Prestatario y cada una de las Partes en el Proyecto utilizarán los recursos del Préstamo exclusivamente para financiar gastos admisibles de conformidad con las disposiciones del presente Convenio y las Condiciones generales. Sin que ello limite el carácter general de esta última frase, se conviene y entiende que la política del Fondo contempla que los recursos del Préstamo no se utilicen para el pago de impuestos, incluyendo (aunque no exclusivamente) todo impuesto o derecho que se aplique a la importación, adquisición o suministro de cualesquiera bienes, obras públicas o servicios financiados con dichos recursos.

SECCION 2.05. Cargo por servicios. El Prestatario pagará al Fondo un cargo por servicios a razón del 0,75% anual del monto del préstamo pendiente de reembolso, que será pagadero semestralmente el 15 de mayo y el 15 de noviembre, en la moneda de pago del servicio del Préstamo.

SECCION 2.06. Reembolsos del principal. El Prestatario reembolsará el principal del Préstamo pendiente de reembolso en 59 plazos semestrales equivalentes a DEG 130.834, pagaderos el 15 de mayo y el 15 de noviembre, que comenzarán el 15 de mayo de 2015 y terminarán el 15 de mayo de 2044, y un último plazo de DEG 130.794, pagadero el 15 de noviembre de 2044, en la moneda de pago del servicio del Préstamo.

SECCION 2.07. Moneda de pago del servicio del Préstamo. A los efectos del presente Convenio, el dólar estadounidense será la moneda de pago del servicio del Préstamo.

ARTICULO III

El Proyecto

SECCION 3.01. Ejecución del Proyecto. El Prestatario declara su adhesión a los fines y propósitos del Proyecto que se exponen en el Apéndice 1 y, con miras a alcanzarlos, velará por que el Organismo responsable del Proyecto y cada una de las otras Partes en el mismo lo ejecuten:

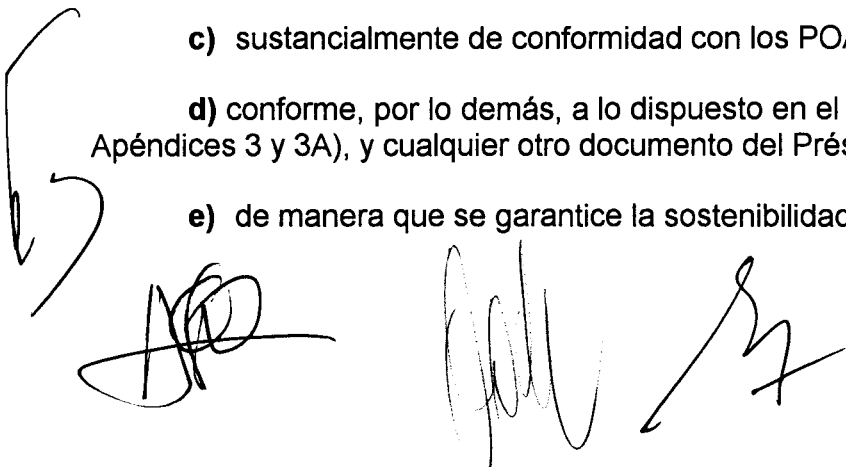
a) con la debida diligencia y eficacia, y conforme a prácticas administrativas, técnicas, financieras, económicas, operacionales, ambientales y de desarrollo rural apropiadas y a los principios del buen gobierno;

b) con arreglo a los planes, normas de diseño, especificaciones, calendarios de adquisiciones y actividades y métodos de construcción acordados por el Prestatario y la Institución cooperante;

c) sustancialmente de conformidad con los POA y con el manual de operaciones;

d) conforme, por lo demás, a lo dispuesto en el presente Convenio (en particular los Apéndices 3 y 3A), y cualquier otro documento del Préstamo; y

e) de manera que se garantice la sostenibilidad de sus resultados a largo plazo.



LEY N° 3155

SECCION 3.02. Planes operativos anuales. a) La UEP preparará un borrador del POA para cada año del Proyecto. Dicho borrador incluirá, entre otras cosas, una descripción detallada de las actividades del Proyecto planificadas para el siguiente año del mismo así como las fuentes y utilización de fondos para dichas actividades, sobre la base de los respectivos POA preparados por cada una de las demás Partes en el Proyecto.

b) La UEP presentará, a través de la DINCAP, el borrador al Fondo y a la Institución cooperante para que formulen sus observaciones y den su no objeción a más tardar 30 días antes del comienzo del año del Proyecto correspondiente. El POA se considerará aceptable para el Fondo y la Institución cooperante si dentro de los 30 días que sigan a la fecha en que se reciba, ni el Fondo ni la Institución cooperante formulan observaciones sobre el borrador. La UEP someterá el borrador del POA para el primer año del Proyecto a más tardar en 30 días desde la fecha de entrada en vigor.

c) El COP aprobará el POA definitivo, sustancialmente en la forma en que haya sido aceptado por el Fondo y la Institución cooperante, y proporcionará copias del POA al Fondo y a la Institución cooperante con anterioridad al inicio del año del Proyecto correspondiente.

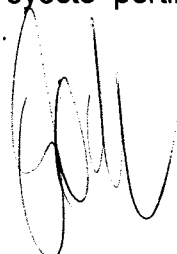
d) Si fuera necesario, la UEP podrá proponer ajustes en el POA durante el año del Proyecto pertinente, que serán efectivos solamente tras la aprobación por parte del COP una vez obtenida la no objeción de la Institución cooperante y del Fondo.

SECCION 3.03. Cuenta del Proyecto. El Prestatario, a través de la UEP, abrirá y mantendrá, en un banco acordado por el Prestatario y el Fondo, una cuenta corriente (la "cuenta del Proyecto") en guaraní para las operaciones del Proyecto y dos subcuentas una en cada oficina territorial. La cuenta del Proyecto recibirá los fondos de contrapartida del Prestatario de conformidad con la Sección 3.04 b). El Director del Proyecto y el jefe administrativo/financiero estarán plenamente autorizados para administrar conjuntamente y utilizar dicha cuenta.

SECCION 3.04. Disponibilidad de los recursos del Préstamo y otros fondos. a) A fin de financiar la ejecución del Proyecto, el Prestatario pondrá los recursos del Préstamo a disposición del MAG y cualquier otra Parte del Proyecto de conformidad con los POA y el presente Convenio.

b) Además de los recursos del Préstamo, el Prestatario pondrá a disposición de las Partes del Proyecto durante el período de ejecución del mismo, recursos adicionales de conformidad con la Sección 7.03 ("Disponibilidad de fondos adicionales") de las Condiciones generales, y fondos de contrapartida de sus propios recursos por una cantidad total en dólares estadounidenses equivalentes a USD 2.175.500, de conformidad con los POA y los procedimientos nacionales habituales del Prestatario en relación con la cooperación para el desarrollo.

Lo antes posible y antes del primer desembolso, el Prestatario realizará asignaciones presupuestarias por una cantidad inicial de USD 200.000 a fin de sufragar los gastos del primer año del Proyecto. Este monto será puesto a disposición del Proyecto en plazos y en concomitancia con las necesidades del Proyecto y de conformidad con los POA. En los años del Proyecto sucesivos, el Prestatario hará asignaciones presupuestarias que equivalgan al monto de los fondos de contrapartida previstos en el POA del año del Proyecto pertinente y pondrá dichas asignaciones a disposición del Proyecto anualmente.



LEY N° 3155

SECCION 3.05. Adquisiciones. Cualquier adquisición financiada con cargo a los recursos del Préstamo deberá llevarse a cabo de conformidad con las disposiciones del Apéndice 4.

SECCION 3.06. Fecha de terminación del Proyecto. Las Partes en el Proyecto concluirán la ejecución del mismo a más tardar en aquella fecha en que se cumpla el sexto aniversario de la fecha de entrada en vigor, u otra fecha posterior que el Fondo indique mediante notificación al Prestatario y al Organismo responsable del Proyecto.

ARTICULO IV

Presentación de informes e información sobre la ejecución

SECCION 4.01. Seguimiento. La UEP establecerá lo antes posible y en todo caso a más tardar tres meses después de la fecha de entrada en vigor y seguidamente mantendrá un sistema adecuado de gestión de información que le permita seguir continuamente de cerca la marcha del Proyecto, de conformidad con las directrices del Fondo al respecto (Sistema de gestión de los resultados e impactos "RIMS") y con la Sección 8.02 ("Seguimiento de la ejecución del Proyecto") de las Condiciones generales.

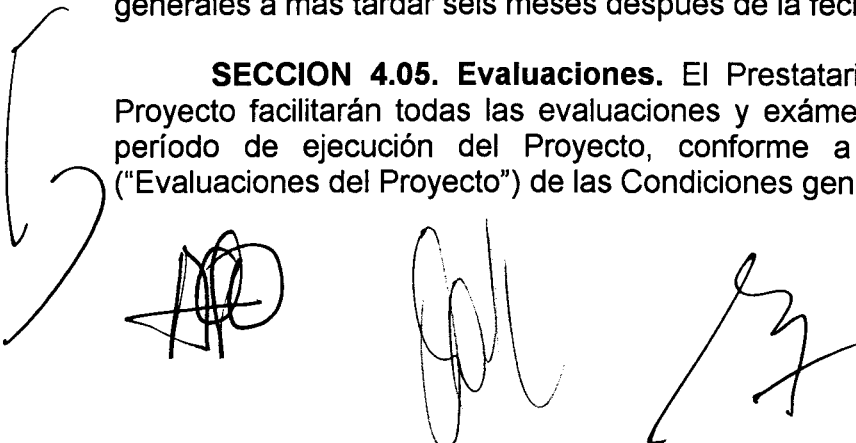
SECCION 4.02. Informes de avance. El Prestatario, a través del MAG, presentará al Fondo y a la Institución cooperante informes sobre la marcha del Proyecto, de conformidad con la Sección 8.03 ("Informes de avance") de las Condiciones generales, a más tardar tres meses después de la terminación de cada semestre durante el período de ejecución del Proyecto.

SECCION 4.03. Revisión de medio término. a) El Prestatario, el Fondo, el MAG y la Institución cooperante realizarán conjuntamente una revisión de la ejecución del Proyecto 36 meses después de la fecha de entrada en vigor, de conformidad con los términos de referencia preparados por la UEP y acordados por el Fondo y la Institución cooperante. Entre otras cosas, en dicha revisión se estudiará el logro de los objetivos del Proyecto y las limitaciones y dificultades encontradas y se recomendará la reorientación que sea necesaria para alcanzar tales objetivos y eliminar dichas limitaciones y dificultades.

b) El Prestatario velará por que las recomendaciones derivadas de dicha revisión se apliquen en un plazo razonable y a satisfacción del Fondo. Queda entendido y acordado que esas recomendaciones pueden dar lugar a modificaciones de los documentos del Préstamo o a la cancelación del mismo.

SECCION 4.04. Informe final del Proyecto. El Prestatario, a través del MAG, presentará al Fondo y a la Institución cooperante el informe final sobre la ejecución del Proyecto previsto en la Sección 8.04 ("Informe final del Proyecto") de las Condiciones generales a más tardar seis meses después de la fecha de terminación del Proyecto.

SECCION 4.05. Evaluaciones. El Prestatario y cada una de las Partes en el Proyecto facilitarán todas las evaluaciones y exámenes que el Fondo realice durante el período de ejecución del Proyecto, conforme a lo previsto en la Sección 10.05 ("Evaluaciones del Proyecto") de las Condiciones generales.

A large handwritten bracket on the left side of the page encompasses the last three sections (4.04 and 4.05). Below the text, there are three distinct handwritten signatures in black ink.

LEY N° 3155

ARTICULO V

Presentación de informes e información financiera

SECCION 5.01. Estados financieros. La UEP preparará los estados financieros de las operaciones, los recursos y los gastos relacionados con el Proyecto previstos en la Sección 9.02 ("Estados financieros") de las Condiciones generales, relativos a cada ejercicio fiscal y los presentarán, a través del MAG, al Fondo y a la Institución cooperante dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal.

SECCION 5.02. Informes de auditoría. a) A más tardar 30 días después de la finalización del primer ejercicio fiscal, el Prestatario, a través del MAG, contratará, con la no objeción previa del Fondo, a auditores independientes seleccionados por el Prestatario de conformidad con los procedimientos y criterios consignados en las Directrices del FIDA para auditorías de Proyectos (para uso del Prestatario) de fecha 31 de julio de 2003 (las directrices del FIDA) para llevar a cabo la auditoría de las cuentas estados financieros relativas al Proyecto correspondiente al primer ejercicio fiscal. Lo antes posible y en todo caso a más tardar 30 días después del comienzo de cada ejercicio fiscal subsiguiente, el Prestatario, a través del MAG, con la no objeción previa del Fondo, confirmará dicho nombramiento o nombrará a otros auditores independientes seleccionados de la misma forma.

b) El Prestatario velará por que las cuentas y estados financieros relativos al Proyecto sean comprobados en cada ejercicio fiscal por dichos auditores de conformidad con las directrices del FIDA tal y como sean modificadas de tiempo en tiempo y entregará al Fondo y a la Institución cooperante una copia certificada del informe de auditoría previsto en la Sección 9.03 ("Comprobación de cuentas") de las Condiciones generales dentro de los seis meses siguientes al cierre de dicho ejercicio. Dicho informe de auditoría deberá incluir además de la declaración separada sobre la idoneidad de la contabilidad y de los sistemas de control interno, un dictamen certificado sobre la declaración de gastos y sobre la operación de la cuenta especial.

ARTICULO VI

Medidas de recurso del Fondo

SECCION 6.01. Suspensión. a) De conformidad con la Sección 12.01 ("Suspensión por parte del Fondo") de las Condiciones generales, el Fondo podrá suspender, total o parcialmente, el derecho del Prestatario a solicitar el retiro de fondos de la cuenta del Préstamo, si se verifica cualquiera de los hechos enumerados en dicha Sección o cualquiera de las siguientes circunstancias:

i) Que el Director del Proyecto o el Asesor Técnico Principal hayan sido destituidos del Proyecto, sin el previo acuerdo del Fondo.

ii) Que el Fondo haya determinado que los beneficios materiales del Proyecto estén beneficiando a personas ajenas al grupo-objetivo, y el Prestatario no haya tomado las medidas adecuadas para corregirlo.

iii) Que el manual de operaciones, o cualquiera de sus disposiciones, haya sido objeto de cesión, renuncia, suspensión, revocación, enmienda u otra modificación sin el acuerdo previo del Fondo, y éste haya determinado que tal cesión, renuncia, suspensión, revocación, enmienda o modificación ha tenido, o es probable que tenga, consecuencias adversas sustanciales para el Proyecto.



LEY Nº 3155

iv) Que el Prestatario haya incumplido algún compromiso establecido en el Apéndice 3A y el Fondo haya determinado que dicho incumplimiento haya perjudicado o sea susceptible de perjudicar al Proyecto.

v) Que las adquisiciones no se hayan llevado a cabo de conformidad con el presente Convenio.

b) El Fondo, con independencia de lo establecido en la Sección 6.04, suspenderá el derecho del Prestatario a solicitar retiros de la cuenta del Préstamo si la auditoría requerida en la Sección 5.02 no se ha llevado a cabo satisfactoriamente en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha establecida a tal efecto.

SECCION 6.02. Cancelación. El Fondo podrá revocar el derecho del Prestatario a solicitar el retiro de fondos de la cuenta del Préstamo de conformidad con la Sección 12.02 ("Cancelación por parte del Fondo") de las Condiciones generales si se verifica alguno de los hechos que se enumeran en ella o si la revisión de medio término haya recomendado que se cancele el Proyecto.

SECCION 6.03. Exigibilidad anticipada. Si se verifica alguno de los hechos que se enumeran en la Sección 12.05 ("Exigibilidad anticipada") de las Condiciones generales, el Fondo podrá declarar que el principal del préstamo pendiente de reembolso, junto con los cargos por servicios devengados y no pagados, son exigibles y pagaderos de inmediato de conformidad con dicha Sección.

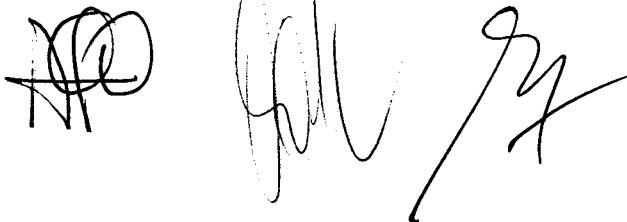
SECCION 6.04. Comprobación de cuentas. Si el Prestatario no presenta puntualmente cualquiera de los informes de auditoría requeridos en virtud de la Sección 5.02 y el Fondo, tras consultar con el Prestatario, determina que no es probable que éste lo haga posteriormente en un plazo razonable, el Fondo o la Institución cooperante en nombre de éste podrá contratar los servicios de auditores independientes, de su elección para que comprueben las cuentas relativas al Proyecto. A ese efecto, el Prestatario y las Partes en el Proyecto pondrán sus registros financieros y de otra índole a disposición de esos auditores en cuanto ello se solicite, concederán a éstos plenos derechos y privilegios en calidad de agentes del Fondo, de conformidad con la Sección 10.03 ("Visitas, inspecciones y demandas de información") de las Condiciones generales y cooperarán por lo demás plenamente en relación con esa comprobación de cuentas. El Fondo pondrá el informe de auditoría a disposición del Prestatario tan pronto como se termine. El Fondo podrá financiar el costo de esa auditoría mediante el retiro de fondos de la cuenta del Préstamo en nombre del Prestatario, y éste autoriza por el presente documento al Fondo a efectuar esos retiros.

SECCION 6.05. Otras medidas de recurso. Salvo lo dispuesto en el Artículo XIV ("Fuerza obligatoria y asuntos conexos") de las Condiciones generales, las medidas de recurso del Fondo enumeradas en el presente Artículo no excluyen ninguno de los derechos o recursos que en otro caso corresponderían a las Partes.

ARTICULO VII

Entrada en vigor

SECCION 7.01. Condiciones previas para la entrada en vigor. El presente Convenio entrará en vigor de conformidad con el Artículo XIII ("Efectividad y terminación") de las Condiciones generales, con sujeción al cumplimiento de las siguientes condiciones previas:



LEY N° 3155

- a) que el Director del Proyecto haya sido nombrado debidamente con la no objeción previa del Fondo de conformidad con el párrafo 3.3 del Apéndice 3;
- b) que el ATP haya sido contratado de conformidad con el párrafo 3.2 del Apéndice 3;
- c) que se haya establecido debidamente la UEP de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.1 del Apéndice 3;
- d) que se hayan abierto debidamente la cuenta especial y la cuenta del Proyecto;
- e) que el presente Convenio haya sido debidamente firmado, y que la firma y cumplimiento de él por el Prestatario hayan sido debidamente autorizados y ratificados mediante todos los trámites gubernamentales necesarios;
- f) que el Prestatario haya presentado al Fondo un dictamen jurídico, emitido por la Procuraduría General de la República, con respecto a los puntos señalados en la Sección 7.02 y cuya forma y contenido sean aceptables para el Fondo.

SECCION 7.02. Dictamen jurídico. El dictamen a que se hace referencia en la Sección 7.01 deberá confirmar los siguientes puntos:

- a) el cumplimiento de la condición previa indicada en el párrafo e) de la Sección 7.01;
- b) el carácter jurídicamente vinculante del presente Convenio para el Prestatario de conformidad con sus términos, no obstante cualquier ley en contrario en su territorio;
- c) el valor jurídico del presente Convenio acordado en la Sección 8.03 y la prevalencia de sus disposiciones sobre la ley nacional del Prestatario.

SECCION 7.03. Plazo para la entrada en vigor. El presente Convenio deberá entrar en vigor en el plazo de 180 días contados a partir de la fecha de su firma, o en un plazo más largo establecido posteriormente por el Fondo. En el caso de que no entre en vigor en dicho plazo, podrá aplicarse lo dispuesto en la Sección 13.03 ("Terminación de los documentos de Préstamo antes de su entrada en vigor") de las Condiciones generales.

ARTICULO VIII

Disposiciones varias

SECCION 8.01. Representante. El Prestatario designa al Ministro de Hacienda como su representante a los efectos de la Sección 15.03 ("Facultad para tomar medidas") de las Condiciones generales salvo con respecto a aquellos asuntos que se indican en la Sección 8.02.

SECCION 8.02. Representante para la ejecución del Proyecto. a) Por el presente documento el Prestatario designa al Ministro de Agricultura y Ganadería como su representante a los efectos de la Sección 15.03 (Facultad para tomar medidas) de las Condiciones generales con respecto a:

- i) los retiros de la cuenta del Préstamo y los compromisos especiales (Sección 2.02 y Apéndice 2; Secciones 4.02 a 4.04, inclusive, y 4.10 de las Condiciones generales); y

5

LEY N° 3155

ii) el funcionamiento y administración de la cuenta especial (Sección 2.03; y Sección 4.08 de las Condiciones generales).

SECCION 8.03. Condición jurídica del presente Convenio. El Prestatario y el Fondo acuerdan que el presente Convenio constituye un acuerdo internacional a todos los efectos del derecho internacional, así como del derecho nacional del Prestatario.

SECCION 8.04. Comunicaciones. Salvo que se prevea expresamente otra cosa en los documentos del Préstamo o que lo solicite el Fondo, el Prestatario dirigirá todas las comunicaciones relativas al presente Convenio tanto al Fondo como a la Institución cooperante, excepto por lo que refiere a:

a) las solicitudes de retiro de fondos (Sección 4.04 ("Solicitudes de retiro de fondos o de compromiso especial") de las Condiciones generales) y las comunicaciones relativas a las adquisiciones y contrataciones (Apéndice 4), que el Prestatario sólo dirigirá a la Institución cooperante; y

b) las comunicaciones relativas a los pagos del servicio del Préstamo (Secciones 2.05, 2.06 y 2.07; y Artículos V y VI de las Condiciones generales), que el Prestatario sólo dirigirá al Fondo.

SECCION 8.05. Direcciones. Todos los avisos, notificaciones, solicitudes, informes y otras comunicaciones que se hagan en virtud del presente Convenio deberán enviarse a las siguientes direcciones:

Para el Prestatario:

Ministerio de Hacienda
Chile N° 128
Asunción, Paraguay
Número de fax: + 595 21 448283

Para el Organismo responsable del Proyecto:

Ministerio de Agricultura y Ganadería
Presidente Franco N° 472
Asunción, Paraguay
Número de fax: + 595 21 449951

Con copia a:

Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social (Presidencia de la República)
Estrella 505 esq. 14 de mayo
Asunción – Paraguay
Número de fax: + 595 21 446493

Para el Fondo:

Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola
Vía del Serafico 107
00142 Roma
Italia
Número de fax: + (3906) 5043463



LEY N° 3155

Para la Institución cooperante:**Oficina de Servicios para Proyectos
de las Naciones Unidas (UNOPS)**

405 Lexington Avenue, 4th Floor

New York, N.Y. 10174

U.S.A.

Números de fax: + (1212) 4574038

+ (1212) 4574001

SECCION 8.06. Idioma de las comunicaciones. Todos los avisos, notificaciones, solicitudes, informes, documentos y otras informaciones y comunicaciones relativas al presente Convenio, al Préstamo y al Proyecto (inclusive los informes previstos en los Artículos IV y V) se harán en idioma español.

EN FE DE LO CUAL, las partes, actuando por conducto de sus representantes debidamente autorizados, han firmado el presente Convenio en Roma, Italia, en la fecha que figura al comienzo del mismo.

Fdo.: Por el Gobierno de la República del Paraguay, **Jorge Figueredo Fratta**, Representante Autorizado.

Fdo.: Por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, **Cyril Enweze**, Presidente.”

APENDICE 1**Descripción del Proyecto**

1. Area del Proyecto. El área del Proyecto comprende las zonas rurales de los Departamentos de Caazapá, Caaguazú, San Pedro, Concepción, y Guairá. El total de la población rural de estos Departamentos es de aproximadamente 862.000 personas, equivalente a 168.000 familias aproximadamente.

2. Grupo-objetivo. El grupo-objetivo, en el área en que actuará el Proyecto, está conformado por aproximadamente 122.000 familias rurales pobres. Una parte importante del grupo objetivo, está conformada por mujeres (jóvenes y adultas) y por las mujeres jefas de hogar. Este grupo se caracteriza por bajos niveles de educación, limitado acceso al crédito y a los otros servicios provistos por el sector público y tienen fuertes limitaciones para el acceso a la tierra, y escasas oportunidades laborales. Adicionalmente el grupo-objetivo está conformado por los asalariados rurales temporales y por los indígenas que enfrentan crecientes procesos de empobrecimiento. La gran mayoría de las familias rurales pertenecen a alguna organización, cooperativas, comités, grupos de los asentamientos, juntas vecinales, entre otros.

3. Beneficiarios directos. El Proyecto centrará sus acciones en por lo menos 19.000 familias beneficiarias, con las características mencionadas en el grupo-objetivo, (unos 120.000 habitantes rurales pobres) organizados en 55 organizaciones consolidadas, 110 organizaciones en transición y 200 grupos incipientes. El sujeto directamente atendido por el Proyecto serán las organizaciones. Los beneficiarios directos pertenecerán a organizaciones de todo orden y grado. Una parte importante del grupo objetivo, (aproximadamente el 45%) serán mujeres (jóvenes y adultas), mujeres jefas de hogar, asalariados rurales temporales e indígenas. Las mujeres representan al menos el 30% del total de los beneficiarios.



LEY N° 3155

4. Objetivos del Proyecto. a) El objetivo del Proyecto es contribuir a reducir significativamente la pobreza rural en los cinco Departamentos de la Región Oriental; asegurando a los pobres rurales del área del Proyecto y a sus organizaciones fortalecidas el acceso a los recursos productivos y a los servicios técnicos y financieros ya disponibles en el área del Proyecto e incorporar los beneficiarios en los procesos nacionales de desarrollo socioeconómico.

b) Los objetivos específicos son:

i) empoderar las organizaciones de los pobres rurales y fortalecer el capital social con equidad de género para generar demandas económicas y sociales de sus miembros;

ii) ampliar la demanda de servicios técnicos y financieros dirigida a las fuentes de recursos disponibles (otros proyectos) en el área del Proyecto y armonizar las inversiones para la reducción de la pobreza;

iii) promover el desarrollo de oportunidades de negocios agropecuarios y no agropecuarios sostenibles;

iv) implementar un mecanismo permanente de dialogo político entre el Prestatario y los donantes y los beneficiarios (Foro permanente).

c) Para alcanzar los objetivos propuestos, el Proyecto se concentrará en tres grandes áreas de trabajo: i) el fortalecimiento de las organizaciones de los pequeños productores para fines económicos y sociales; ii) el financiamiento/capitalización a través de un capital semilla en base a un proceso competitivo; y iii) la articulación y armonización de inversiones con las iniciativas del sector público y de los otros donantes para la provisión de servicios técnicos y recursos financieros. Las organizaciones graduadas estarán en condiciones de acceder a los recursos de otros proyectos y fondos de crédito.

5. Componentes del Proyecto. El Proyecto se ejecutará a través de tres componentes:

A. Componente construcción y fortalecimiento del capital social. La implementación de este componente se ha organizado en dos subcomponentes:

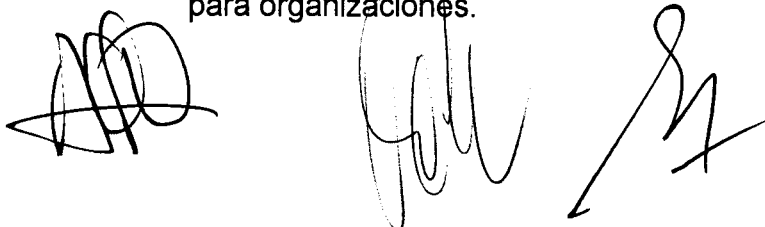
A.1. Subcomponente para el empoderamiento de organizaciones sociales y económicas de los pobres rurales con enfoque de género. El objetivo de este subcomponente es lograr el fortalecimiento de las organizaciones de pobres rurales para que identifiquen su propia demanda y puedan representar los intereses de sus miembros, a través de:

a) Capacitación/formación en servicio de los candidatos a Representantes Rurales.

b) Capacitación básica de beneficiarios y de los directivos y funcionarios de las organizaciones.

c) Fomento a las actividades de género y de inclusión en los Planes de Negocio y Fortalecimiento (PNF).

d) Primera etapa de apoyo a la gestión financiera de planes de negocios para organizaciones.



LEY N° 3155

El resultado esperado del subcomponente A1 es un fortalecimiento de las organizaciones que permita la construcción del diagnóstico participativo, la visión de futuro y seguimiento al proceso. Este subcomponente permitirá generar un primer activo en mano de las organizaciones: capital humano conformado por los Representantes Rurales, por los socios y dirigentes capacitados y por la experiencia social acumulada en el proceso de diagnóstico y definición de la visión.

A.2. Subcomponente de actividades de preinversión para la promoción de oportunidades de negocios agrícolas y no agrícolas. El objetivo de este subcomponente es lograr un conjunto de instrumentos de oferta de servicios por parte del Proyecto y por parte de los prestadores de servicios, para identificar oportunidades de modernización y diversificación de actividades agropecuarias y no agropecuarias promovidas por las organizaciones de los pobres rurales. Las actividades apuntan a generar las condiciones necesarias para el diseño y la implementación de los PNF, a través de:

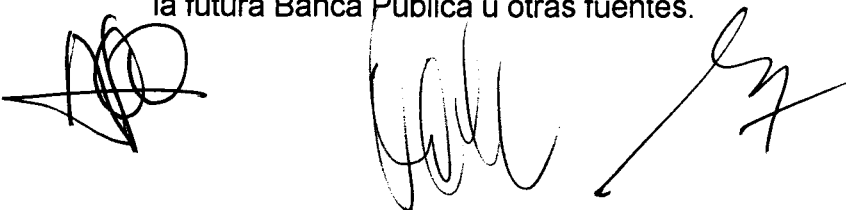
- a) Capacitación y formación para la UEP, la DINCAP y el MAG.
- b) Capacitación de los Promotores.
- c) Formación de Prestadores de Servicios.
- d) Formulación del PNF de la Organización.

Este componente culmina con la presentación del PNF al concurso/selección a un Comité de selección y aprobación de los PNF. El proceso completo deberá desarrollarse en seis meses al cabo de los cuales las organizaciones deberán estar en condiciones de presentar un PNF.

B. Componente de Armonización de Inversiones Productivas financiadas por otras Instituciones Financieras Intermediarias (IFI). A través de este componente se tratará de ampliar el acceso a servicios técnicos, económicos, financieros, ambientales, de titulación de tierras y otros, para las familias pobres rurales y sus organizaciones. Por intermedio del componente se favorecerá el acceso de las organizaciones graduadas a recursos de otras fuentes financieras. El objetivo de este componente es ampliar y fortalecer la oferta de servicios técnicos y financieros (incluyendo regularización de la tenencia de la tierra) presentes en el área del Proyecto, ofrecidos por el propio Proyecto y por otras fuentes de recursos. Las principales actividades e instrumentos son:

- a) Implementación de los planes de negocios y de fortalecimiento de las organizaciones.
- b) Fondo de capitalización.
- c) Plan piloto de regularización de tenencia de la tierra para PNF.
- d) Elaboración y presentación de estudios para la habilitación ambiental de los PNF que lo requieran.

El resultado esperado de este componente es conseguir: organizaciones fortalecidas y graduadas de forma tal que puedan acceder a otras fuentes de recursos ofrecidas por otros proyectos. En particular las organizaciones consolidadas que hayan recibido capacitación especializada en intermediación financiera y crédito podrán estar en condiciones de acceder e intermediar fondos de la futura Banca Pública u otras fuentes.



LEY N° 3155

C. Componente de diálogo político y articulación institucional. El objetivo de este componente es fortalecer las relaciones entre las diferentes políticas sectoriales, fuentes de recursos, planes y proyectos destinados a la implementación de la Estrategia Nacional de Reducción de la Pobreza (ENREP) y al desarrollo rural. Este componente contempla recursos para la instalación y el funcionamiento de un Foro de Diálogo Político que será convocado y presidido por el representante autorizado del MAG.

Para la organización, metodología de los debates y contenido de estas reuniones se contará con el apoyo de la donación de asistencia técnica FIDA MERCOSUR. Los temas prioritarios a ser discutidos por el Foro son, entre otros: **i)** el acceso del sector campesino a recursos de financiamiento e inversión; **ii)** armonización de inversiones y coordinación de las acciones de desarrollo rural y reducción de la pobreza; **iii)** coordinación de inversiones para el desarrollo rural; **iv)** acceso a servicios y bienes públicos por parte de los sectores más vulnerables de la población rural; **v)** instrumentos de política para la preinversión social que genere aumento del capital social en áreas rurales y empoderamiento de las organizaciones rurales; **vi)** reforma del estado y descentralización; **vii)** implementación de mesas de desarrollo locales o regionales; y **viii)** tenencia y titulación de tierra. El Foro se reunirá al menos una vez al año.

El resultado esperado de estas actividades es un proceso de armonización de esfuerzos y de inversiones para la reducción de la pobreza rural y para el desarrollo rural. Se espera que las organizaciones de los pobres rurales, fortalecidas y capitalizadas puedan asumir un papel activo en los procesos de desarrollo, y puedan acceder con mayor facilidad a los recursos disponibles, mejorando los desembolsos de los proyectos y programas en forma eficiente y con impactos positivos en la reducción de la pobreza rural.

APENDICE 2

Asignación y retiro de los recursos del Préstamo

1. Asignación de los recursos del Préstamo. a) En el cuadro que figura a continuación se indican las categorías de gastos admisibles que se financiarán con cargo al préstamo, las cantidades del préstamo que han de asignarse a cada categoría y los porcentajes de gastos correspondientes a las partidas que se financiarán en cada categoría:

Categoría de gastos	Cantidad asignada del Préstamo (en DEG)	% de gastos admisibles que han de financiarse con recursos del Préstamo
1. Vehículos, equipos y materiales		
a) Vehículos	40.000	60%
b) Equipos y materiales	40.000	80%
2. Entrenamiento y asistencia técnica		
a) Entrenamiento	1.910.000	80% excluyendo participación beneficiarios
b) Asistencia técnica	1.820.000	80%
3. Servicios de titulación de tierra y medio ambiente	230.000	70%
4. Fondo de capitalización	2.340.000	100%
5. Costos operativos incrementales	690.000	70%
6. Sin asignación	780.000	
Total	7.850.000	

LEY N° 3155

b) El Fondo podrá ajustar el cuadro que figura en el párrafo a) precedente en la medida que lo estime necesario para permitir el ejercicio de sus derechos en virtud de la Sección 6.04. El Fondo notificará al Prestatario de cada ajuste de esa índole y se considerará que dicha notificación, ipso facto, modifica en consecuencia el presente Convenio

2. Cantidades mínimas de retiro. Excepto para reposiciones de la cuenta especial, los retiros de fondos de la cuenta del Préstamo ascenderán como mínimo a USD 20.000 o su equivalente, o cualquier otra cantidad que el Fondo designe mediante notificación al Prestatario y al Organismo responsable del Proyecto.

3. Declaraciones de gastos. Los retiros de fondos de la cuenta del Préstamo se harán previa presentación de declaraciones certificadas de gastos respecto de los gastos admisibles que el Fondo designe mediante notificación al Prestatario y al MAG. Los registros en que consten dichos gastos no deberán presentarse necesariamente al Fondo, pero el Prestatario, a través del MAG, deberá conservarlos a fin de que puedan someterse a la inspección de los representantes del Fondo y de la Institución cooperante, según lo dispuesto en las Secciones 4.07 ("Declaraciones de gastos") y 10.03 ("Visitas, inspecciones y demandas de información") de las Condiciones generales.

4. Condiciones previas al retiro. No podrán hacerse retiros de fondos de la cuenta del Préstamo hasta que el Prestatario haya abierto la cuenta del Proyecto y haya puesto a disposición de las Partes del Proyecto el plazo inicial de fondos de contrapartida de conformidad con la Sección 3.04 b).

APENDICE 3

Ejecución del Proyecto

A. ORGANIZACION Y ADMINISTRACION

1. Organismo Responsable del Proyecto

1.1. Designación. El MAG, en su condición de Organismo responsable del Proyecto, asumirá la responsabilidad general de la ejecución del mismo, a través de la DINCAP.

1.2. Funciones. Será responsabilidad del MAG: **i)** integrar el COP; **ii)** incluir en su presupuesto anual los requerimientos de recursos del Proyecto y tramitar su aprobación; y **iii)** supervisar la ejecución del Proyecto de conformidad con el presente Convenio. Durante la ejecución del Proyecto, el MAG deberá asegurar la armonización, complementación y coordinación de las acciones del mismo, con proyectos y programas de otras agencias que se ejecutan en el ámbito institucional de este Ministerio. Participará como uno de los principales actores en el Foro de Diálogo Político que acompañará la ejecución del Proyecto.

LEY N° 3155

2. Dirección Nacional de Coordinación y Administración de Proyectos (DINCAP)

2.1. Establecimiento. El MAG designará a la DINCAP, o la institución que la reemplace, con las funciones que a continuación se describen.

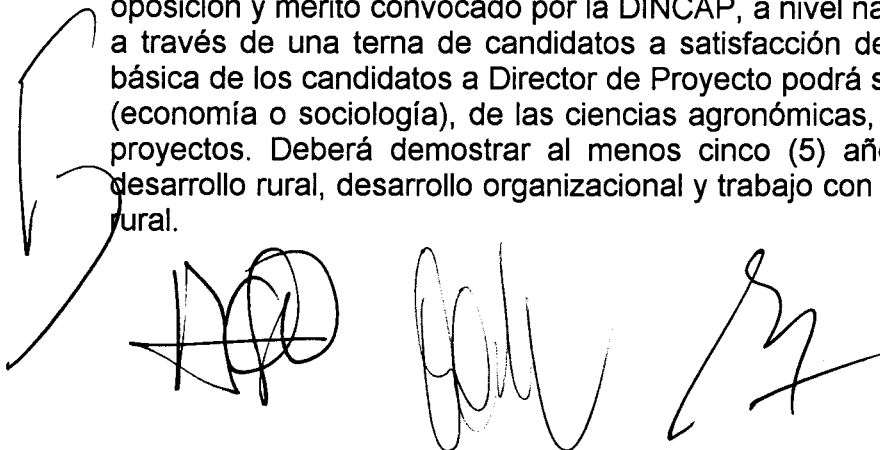
2.2 Funciones. La DINCAP, o la institución que la reemplace, será la institución responsable de la ejecución del Proyecto, a través de la UEP, de acuerdo a los arreglos y condiciones establecidas en el presente Convenio. La DINCAP administrará el Proyecto, asegurará su coordinación y complementación con otros programas y proyectos. De acuerdo con sus competencias será la encargada de velar por el cumplimiento de los términos del presente Convenio, así como asegurar la subordinación de las acciones del Proyecto a las políticas sectoriales definidas. La DINCAP será la encargada de coordinar y articular las acciones del Proyecto con otros proyectos de desarrollo ejecutados por el sistema MAG. La DINCAP asumirá las funciones de coordinación, enlace y asesoramiento con las diferentes instancias del Ministerio, y los otros organismos como el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP), el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), el Fondo de Desarrollo Campesino (FDC) y la Dirección General de Planificación (DGP) del MAG.

3. Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP)

3.1. Establecimiento. La DINCAP establecerá y mantendrá durante el período de ejecución del Proyecto una UEP localizada en Asunción y dos OT en San Estanislao y Villarrica. La UEP tendrá autonomía técnica y operativa.

3.2. Composición. La UEP será dirigida por un Director del Proyecto y contará, durante los dos primeros años de ejecución, con un ATP seleccionado por el Fondo y con el visto bueno del Prestatario. La UEP contará con una oficina central en Asunción conformada por el Director del Proyecto, el ATP, un asesor/a en género y población vulnerable, un especialista en mercadeo y oportunidades de negocios y un especialista en desarrollo de instituciones de intermediación financiera. La UEP contará adicionalmente con una unidad administrativa contable y una unidad de seguimiento y evaluación. Estas posiciones serán cubiertas a través de un proceso competitivo transparente satisfactorio para el Fondo. El ATP asumirá, entre otras, las siguientes funciones: apoyar a la UEP a ejecutar el Proyecto, formar las OT, e iniciar el trabajo de los componentes durante los dos primeros años de ejecución. Apoyará también la tarea de difusión y comprensión de las características innovadoras del Proyecto en relación a la creación de capital social y armonización de instrumentos de inversión para los sectores rurales pobres y asegurar el uso eficiente de los recursos financieros, y firmará conjuntamente con el Director del Proyecto las autorizaciones de gastos.

3.3. Selección y nombramiento del Director del Proyecto. La DINCAP seleccionará y nombrará el Director del Proyecto, mediante concurso público abierto de oposición y mérito convocado por la DINCAP, a nivel nacional y a satisfacción del Fondo; o a través de una terna de candidatos a satisfacción del Fondo. La formación profesional básica de los candidatos a Director de Proyecto podrá ser del área de las ciencias sociales (economía o sociología), de las ciencias agronómicas, o del área de la administración de proyectos. Deberá demostrar al menos cinco (5) años de experiencia en trabajos de desarrollo rural, desarrollo organizacional y trabajo con grupos y organizaciones del medio rural.



LEY N° 3155

3.4. Reemplazo del Director. En caso de que sea necesario reemplazar al Director del Proyecto, la DINCAP tras justificar al Fondo e Institución cooperante dicha necesidad, y en base a una evaluación de tipo técnico, seleccionará y nombrará a satisfacción del Fondo, a su sucesor en la mayor brevedad posible siguiendo los procedimientos del párrafo precedente. Todos los demás cargos del Proyecto o sus eventuales reemplazos serán cubiertos mediante un proceso de selección cuyos perfiles, términos de referencia, metodología de selección y jurado calificador serán aceptables para el Fondo.

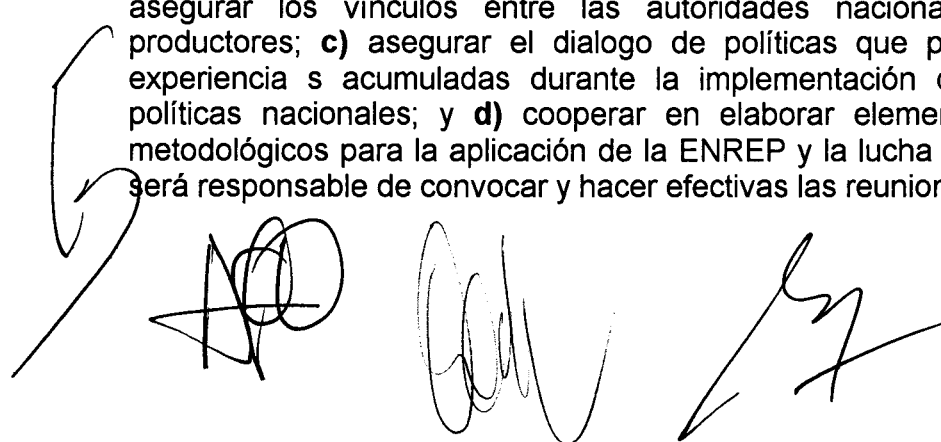
3.5. Funciones del Director del Proyecto. El Director del Proyecto es el responsable de la ejecución del Proyecto, el funcionamiento y administración de la cuenta del Proyecto, las asignaciones y reasignaciones de los recursos del Préstamo, las adquisiciones y contrataciones; de la presentación de informes, la preparación de los POA, y el control de la ejecución económico financiera del mismo. Asimismo es responsable de la coordinación y de la supervisión. Controla y solicita los desembolsos según el calendario de actividades vigentes, el nivel de ejecución general del Proyecto y por componentes, respetando el *pari passu* acordado entre el Fondo y el Prestatario respecto de los recursos del Fondo y los de contrapartida nacional y demás disposiciones del presente Convenio. Será responsable de la asignación de recursos de acuerdo a los POA aprobados y la contratación del personal y su supervisión. Será responsable de la coordinación de actividades del Proyecto con la DINCAP, el MAG, el Fondo y la Institución cooperante, beneficiarios y otros actores; de aprobar y formalizar los acuerdos de asociación y los contratos de prestación de servicios con las organizaciones y entidades correspondientes. Será el Secretario Técnico del COP y del Foro de Diálogo Político, supervisará directamente las OT y tendrá como apoyo un asistente de operaciones.

4. Comité de Orientación del Proyecto (COP)

4.1. Establecimiento. El Prestatario, mediante Resolución del MAG, establecerá lo antes posible y a más tardar en 60 días desde la fecha de entrada en vigor un COP, presidido por un representante del MAG.

4.2. Composición. Serán miembros permanentes del COP a los efectos de cumplir con las tareas de orientación y revisión de los POA, el Director de la Dirección General de Planificación del MAG, el Director de la DINCAP, el representante de la Secretaría Técnica de Planificación (STP), el representante de la Secretaría de Acción Social (SAS) o su representante, el Director del Proyecto, el ATP y dos representantes de los campesinos beneficiarios por cada una de las OT. La DINCAP tendrá seis meses para integrar definitivamente el COP con los delegados de los campesinos. Para ello una vez instalada la UEP y las OT, el Director del Proyecto propondrá la delegación de las organizaciones campesinas, una por cada OT.

4.3. Funciones. El COP asumirá la orientación y supervisión de las actividades del Proyecto y aprobará los POA. Tendrá, entre otras, la responsabilidad de: **a)** asegurar la congruencia de las acciones del Proyecto con la ENREP y con las políticas nacionales; **b)** asegurar los vínculos entre las autoridades nacionales y las organizaciones de productores; **c)** asegurar el dialogo de políticas que permita la capitalización de las experiencias acumuladas durante la implementación del Proyecto en las líneas de políticas nacionales; y **d)** cooperar en elaborar elementos concretos e instrumentos metodológicos para la aplicación de la ENREP y la lucha contra la pobreza rural. El COP será responsable de convocar y hacer efectivas las reuniones del Foro de Diálogo Político.



LEY N° 3155

5. Oficinas Territoriales (OT)

5.1. Establecimiento. Se constituirán dos OT, una en el Departamento de Guairá (Villarrica) y una en San Pedro (San Estanislao), que tendrán a su cargo la implementación de las acciones en el terreno.

5.2. Composición. Las OT contarán con un gerente local (que será contratado por la UEP y la DINCAP, a través de un concurso abierto de oposición y mérito mediante bases y términos de referencia preparados por el COP), un especialista en desarrollo organizacional, tres promotores, y los representantes rurales, (miembros de las organizaciones propuestos por éstas a la OT y que recibirán un pequeño pago/incentivo). Cada OT será responsable de la implementación de los componentes a nivel de campo en el área territorial que le corresponda. Cada OT tendrá un auxiliar administrativo de apoyo al gerente local y una secretaria.

5.3. Funciones. Cada OT organizará concursos/selección con un Comité de selección y análisis de planes de negocios (COSAPLAN) conformado por representantes de las organizaciones asistidas por la OT, los promotores de la OT respectiva, el gerente local, y el especialista en desarrollo organizacional. Cada COSAPLAN evaluará los planes de negocios presentados por las organizaciones pertenecientes a los otros territorios. Los COSAPLAN se reunirán al menos cada seis meses y recomendarán a la UEP, a través del Director del Proyecto, la asignación de los recursos necesarios para la implementación de los PNF aprobados. Los COSAPLAN se encargan del análisis y evaluación de los planes de negocios sobre la base de un reglamento y a los criterios de elegibilidad y evalúan además el plan de fortalecimiento institucional de la organización que debe ser parte integrante del mismo. Los PNF rechazados pueden ser presentados al COSAPLAN sucesivo. Los representantes de las organizaciones serán nombrados por dos años, directamente por las organizaciones que manifiesten su interés de integrarse al Proyecto sobre la base del reglamento de COSAPLAN.

6. El Foro de Diálogo Político (FDP).

El Proyecto establecerá un espacio formal (un Foro permanente) para el dialogo político para todas las temáticas relativas al desarrollo rural. Será convocado y presidido por el representante del MAG y contará con el apoyo de la donación de asistencia técnica del FIDA MERCOSUR (Unidad de Coordinación Regional de un Programa que apoya el diálogo político entre gobiernos y organizaciones de pequeños productores del MERCOSUR) y estará conformado por representantes: **i)** del COP, **ii)** del Ministerio de Hacienda, **iii)** del Ministerio de Industria y Comercio (MIC) y **iv)** de la STP, de la SAS, de la Dirección Nacional de Implementación del Plan de Reducción de la Pobreza del Prestatario (DINPLAN), de las instituciones del sistema MAG, de las organizaciones sociales del medio rural de los beneficiarios del Proyecto, de los gobiernos locales (departamentales y municipales) de ONG y de los donantes internacionales. Esta convocatoria podrá ser ampliada a otros actores que tengan interés en participar. Los temas prioritarios a ser discutidos en el Foro podrán ser: **i)** el acceso del sector campesino a recursos de financiamiento e inversión; **ii)** armonización de inversiones y coordinación de las acciones de desarrollo rural y reducción de la pobreza rural; **iii)** acceso a servicios y bienes públicos por parte de los sectores más vulnerables de la población rural; **iv)** instrumentos de política para la preinversión social que genere aumento del capital social; **v)** implementación de Mesas de Desarrollo Locales o Regionales; y **vi)** tenencia y titulación de tierra.

El Foro organizará subcomisiones encargadas de analizar los temas prioritarios y otros temas relacionados con el desarrollo rural y la reducción de la pobreza que el Foro considere relevante, y los resultados y la adopción de las innovaciones y de los mecanismos innovativos que el Proyecto presenta. El Foro se reunirá al menos una vez al año. Al inicio de la ejecución del Proyecto (durante los primeros seis meses de ejecución), el COP organizará la primera reunión del Foro de diálogo político.



LEY N° 3155

B. MANUAL DE OPERACIONES Y REGLAMENTOS

7.1. Preparación. La DINCAP, a través la UEP, preparará un borrador de manual de operaciones. Dicho borrador abarcará entre otros los siguientes temas: las modalidades de ejecución de los componentes y subcomponentes, la organización del Proyecto, el uso y administración de las subcuentas territoriales del Proyecto, los arreglos de seguimiento y evaluación incluidos los indicadores de resultados anuales, los desembolsos, las adquisiciones, auditorías y sistemas de cuentas, los informes, las funciones de las Partes del Proyecto y otras materias. Adicionalmente, la DINCAP, a través de la UEP, preparará los reglamentos de funcionamiento de los COSAPLAN y los reglamentos para la calificación de los PNF y el acceso al Fondo de Capitalización.

7.2. Aprobación. La DINCAP someterá el borrador del manual de operaciones y los reglamentos, a más tardar tres (3) meses después de la fecha de entrada en vigor, al Fondo y a la Institución cooperante para que formulen sus observaciones y den su no objeción y posteriormente transmitirá dicho borrador al COP, para que éste lo apruebe, en el plazo de cuatro (4) meses desde la fecha de entrada en vigor.

7.3. Enmiendas. Si fuera necesario, la DINCAP o la UEP podrán proponer modificaciones al manual de operaciones, que serán efectivas solamente tras la aprobación del COP y la previa no objeción del Fondo y de la Institución cooperante.

7.4. Incompatibilidad con el presente Convenio. Si alguna disposición del manual de operaciones o reglamentos es o resulta en la práctica ser incompatible con una disposición del presente Convenio, prevalecerá la disposición del Convenio y, si el Fondo lo solicita, se procederá sin demora a enmendar dicho manual de conformidad con el párrafo precedente.

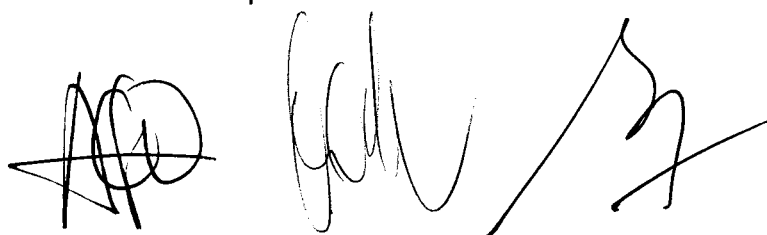
APENDICE 3A**Otros compromisos**

1. Participación de género y de las poblaciones indígenas beneficiarias del Proyecto. El Prestatario, a través del MAG, se compromete a que las mujeres y las poblaciones indígenas sean plenamente participantes y beneficiarias de las actividades del Proyecto en que participen y que los intereses de las poblaciones indígenas beneficiarias del Proyecto sean respetados durante la ejecución del Proyecto y, a tal fin, asegurará que:

a) el Proyecto sea llevado a cabo de conformidad con disposiciones de la legislación nacional y acuerdos internacionales ratificados por el Prestatario, relativos a las poblaciones indígenas beneficiarias del Proyecto;

b) las comunidades indígenas se encuentran adecuada y equitativamente representados en las actividades del Proyecto en que participen; y que participen en la política de diálogo y del gobierno local.

2. Género. Adicionalmente a las acciones que promuevan la UEP y las OT para la equidad de género, el Proyecto dispondrá de recursos para potenciar la participación femenina en el proceso de desarrollo y para facilitar la inclusión de la población vulnerable. Las OT, y los promotores, pueden solicitar a la UEP la aplicación de fondos para actividades que faciliten la inclusión de la mujer, de los jóvenes y de la población vulnerable en el proceso de desarrollo.



LEY N° 3155

3. Protección de los recursos. El Prestatario deberá tomar las medidas razonables para asegurar que se respeten las disposiciones legales en vigor relativas a la salvaguarda del agua, los bosques y los recursos de la vida silvestre en el área del Proyecto. Asimismo, el Prestatario deberá tomar todas las medidas a su alcance que aseguren la sostenibilidad del Proyecto sin detrimento del medio ambiente.

4. Prácticas de lucha contra las plagas. Para cumplir lo dispuesto en la Sección 7.15 (Factores ambientales) de las Condiciones generales respecto de la aplicación de prácticas ambientales adecuadas, las Partes en el Proyecto adoptarán los métodos apropiados de lucha contra las plagas en el marco del Proyecto y, con esta finalidad, el Prestatario se asegurará de que entre los plaguicidas adquiridos en el marco del Proyecto no figure ninguno de los prohibidos por el Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), tal como se enmiende de tiempo en tiempo, o de los incluidos en los cuadros 1 (extremadamente peligroso) y 2 (muy peligroso) de la clasificación de plaguicidas por grados de peligrosidad recomendada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y directrices para la clasificación, 1996-1997, tal como se enmienden de tiempo en tiempo.

5. Fondos de contrapartida. La contribución del Prestatario cubrirá todas las contribuciones así requeridas por la legislación nacional y todas las tasas y derechos de importación en bienes, obras públicas y servicios adquiridos con cargo al Proyecto.

6. Seguro del personal del Proyecto. El Prestatario asegurará al personal del Proyecto contra los riesgos de enfermedad y accidente en la medida y forma compatible con la legislación nacional.

7. Apoyo de las donaciones de asistencia técnica regionales del Fondo. El Proyecto establecerá acuerdos de colaboración con las donaciones de asistencia técnica del Fondo. Con FIDA MERCOSUR para el apoyo global a la instalación del Proyecto, apoyo y organización de los Foros y de los temarios, vinculación con la Reunión especializada de agricultura familiar (REAF) y políticas del MERCOSUR y apoyo al sector Cooperativo (INCOOP) y a la reforma de la banca pública. Con la Red de Proyectos Financiados por el FIDA en América Latina y el Caribe (FIDAMERICA) para la gestión del conocimiento, sistematizaciones, participación y apoyo en los foros, acompañamiento para la UEP en el acceso a información y metodologías. Con Programa para el fortalecimiento de la capacidad de seguimiento y evaluación de los proyectos FIDA en América Latina y el Caribe (PREVAL) para el sistema de seguimiento y evaluación, la identificación de indicadores, el Sistema de Gestión de resultados e impacto (RIMS) el estudio de base y para la evaluación.

APENDICE 4

Adquisiciones y contrataciones

PARTE A. GENERALIDADES

1. La adquisición de bienes y las contrataciones de obras públicas financiadas con los recursos del Préstamo se ajustarán a lo dispuesto en las Directrices para la Adquisición de Bienes y Servicios, de 1982, (denominadas en adelante "las Directrices del FIDA") con las enmiendas que pueda introducir de tiempo en tiempo el Fondo. Si alguna disposición de dichas Directrices fuera incompatible con una disposición de este Apéndice, prevalecerá esta última. En el marco de las Directrices del FIDA, si los procedimientos de licitación nacional del Prestatario resultan ser aplicables, lo serán siempre y cuando sean compatibles con las Directrices del FIDA.



LEY N° 3155

2. La contratación de servicios de consultorías financiados con los recursos del Préstamo se llevarán a cabo de conformidad con procedimientos aceptables para el Fondo.

3. En lo posible, los bienes, obras, construcciones y servicios se someterán a licitación, según el caso, conjuntamente para utilizar en forma óptima este procedimiento. Antes de iniciarse la adquisición, el Prestatario someterá a la aprobación de la Institución cooperante i) una lista o listas de los bienes y servicios que deban ser objeto de adquisición o contratación, ii) el conjunto propuesto de esos bienes y servicios, y iii) el número y alcance propuestos de los contratos de obras públicas que deban adjudicarse.

4. Sólo se harán adquisiciones o se celebrarán contrataciones durante el período de ejecución del Proyecto, quedando entendido que los gastos correspondientes a las actividades contratadas serán elegibles solamente en la medida de que éstas se realicen durante dicho Período.

5. No se hará ninguna adquisición ni contratación que entrañe pagos a personas o entidades, o una importación de bienes, prohibidos por decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en cumplimiento del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. El Fondo comunicará al Prestatario los nombres de esas personas o entidades, e indicará tales importaciones.

6. En las cantidades mínimas o máximas indicadas en este Apéndice estarán excluidos los impuestos.

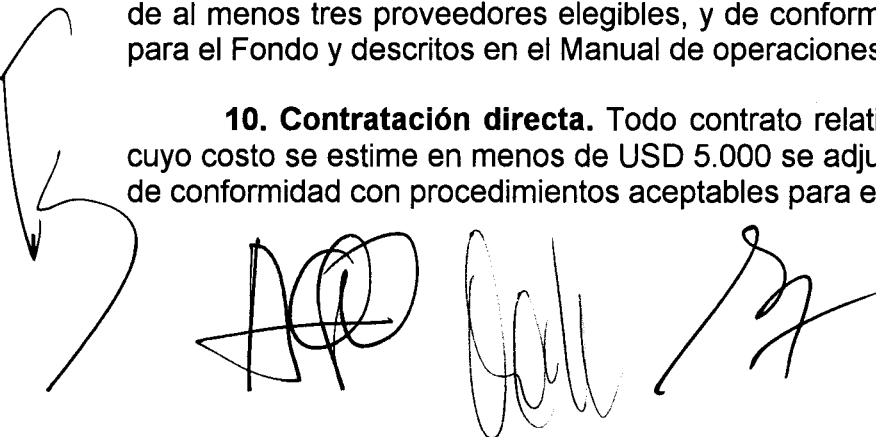
PARTE B. ADQUISICION DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS

7. **Licitación Nacional.** Todo contrato para obras o el suministro de maquinaria, equipos y vehículos cuyo costo se estime equivalente o superior a USD 30.000, se adjudicará sobre la base de licitación anunciada dentro del ámbito nacional, de acuerdo con procedimientos satisfactorios para el Fondo.

8. **Cotejo nacional de precios.** Todo contrato para obras o el suministro de maquinaria, equipos y vehículos cuyo costo se estime en menos de USD 30.000, se adjudicará sobre la base de evaluación y comparación de ofertas provenientes de una lista de por lo menos tres proveedores elegibles conforme a este Convenio, de conformidad con procedimientos aceptables para el Fondo.

9. **Adquisición por parte de las comunidades.** Todo contrato relativo a proyectos de las comunidades cuyo costo se estime equivalente o superior a USD 5.000 se adjudicará sobre la base de evaluación y comparación de ofertas provenientes de una lista de al menos tres proveedores elegibles, y de conformidad con procedimientos aceptables para el Fondo y descritos en el Manual de operaciones.

10. **Contratación directa.** Todo contrato relativo a proyectos de las comunidades cuyo costo se estime en menos de USD 5.000 se adjudicará mediante contratación directa de conformidad con procedimientos aceptables para el Fondo.



Handwritten signatures and a large arrow pointing to the right.

LEY N° 3155

PARTE C. CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIAS

11. La contratación de consultores individuales se hará de conformidad con las normas y políticas aceptables para el Fondo, las cuales deberán incluir la selección de los consultores en base a la comparación de por lo menos tres candidatos que cumplan con lo establecido en los términos de referencia. La convocatoria se realizará a nivel nacional o internacional en concordancia con la complejidad o naturaleza de la consultoría y el POA presentado y aprobado por el Fondo.

12. Contratación de firmas consultoras, empresas u otras, se hará de acuerdo con normas y políticas aceptables para el Fondo y el plan de licitación presentado en el POA.

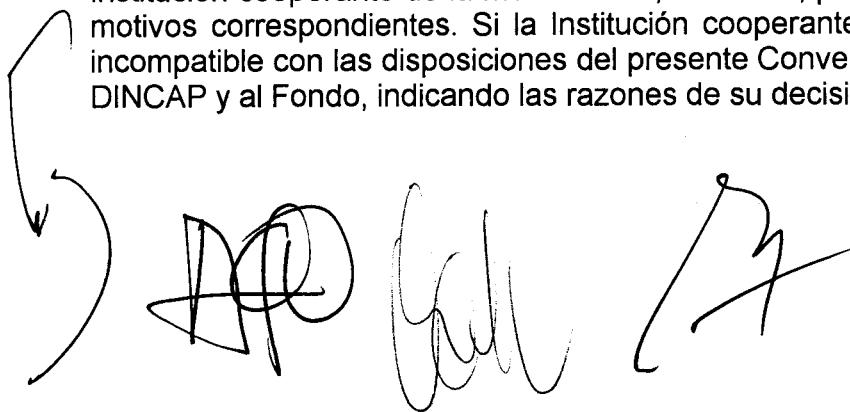
PARTE D. EXAMEN DE LAS DECISIONES DE ADQUISICION Y CONTRATACION

13. La adjudicación de todo contrato para la adquisición de vehículos y equipos o la realización de obras y construcciones mencionadas en el párrafo 7 será objeto de un examen previo por la Institución cooperante de conformidad con las disposiciones del Anexo 3 de las Directrices del FIDA.

14. Con respecto a cada contrato para consultores individuales cuyo costo se estime superior a USD 25.000 y firmas consultoras, empresas u otras, cualesquiera sea el costo, los términos de referencia, el proceso de selección y contratación estarán sujetos al examen previo de la Institución cooperante, salvo para la contratación del ATP.

15. En cuanto a cualquier otro contrato no referido en el párrafo 13 y 14, para la adquisición de materiales y equipos, la realización de obras y construcciones o la prestación de servicios y de consultorías, la DINCAP deberá entregar dos copias del contrato a la Institución cooperante, junto con el análisis de las ofertas respectivas y las recomendaciones relativas a la adjudicación poco después de que se haya firmado y antes de que se haya presentado a la Institución cooperante la primera solicitud de retiro de fondos de la cuenta del Préstamo con respecto a ese contrato.

16. Antes de aceptar cualquier modificación material o extensión de las condiciones de un contrato a que se hace referencia en los párrafos 13 ó 14 precedentes, o conceder una prórroga del plazo previsto para el cumplimiento del contrato, u ordenar un cambio en él (excepto en casos de extrema urgencia) que aumente su costo en más del 10% del precio original para los bienes y del 15% para las obras, la DINCAP informará a la Institución cooperante de la modificación, exención, prórroga o cambio propuesto, y de los motivos correspondientes. Si la Institución cooperante determina que la propuesta sería incompatible con las disposiciones del presente Convenio, deberá informar sin demora a la DINCAP y al Fondo, indicando las razones de su decisión.

A large, hand-drawn arrow on the left side of the page points towards the text of paragraph 16. Below the arrow, there are three distinct handwritten signatures in black ink.

LEY N° 3155

INDICE

Título

ARTICULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Sección 1.01 Condiciones generales
- Sección 1.02 Definiciones
- Sección 1.03 Referencias y títulos
- Sección 1.04 Obligaciones del Prestatario y de las Partes en el Proyecto
- Sección 1.05 Designación de la Institución cooperante

ARTICULO II

EL PRESTAMO

- Sección 2.01 El Préstamo
- Sección 2.02 Cuenta del Préstamo y retiro de fondos
- Sección 2.03 Cuenta especial
- Sección 2.04 Utilización de los recursos del Préstamo
- Sección 2.05 Cargo por servicios
- Sección 2.06 Reembolsos del principal
- Sección 2.07 Moneda de pago del servicio del Préstamo

ARTICULO III

EL PROYECTO

- Sección 3.01 Ejecución del Proyecto
- Sección 3.02 Planes operativos anuales
- Sección 3.03 Cuenta del Proyecto
- Sección 3.04 Disponibilidad de los recursos del Préstamo y otros fondos
- Sección 3.05 Adquisiciones
- Sección 3.06 Fecha de terminación del Proyecto

ARTICULO IV

PRESENTACION DE INFORMES E INFORMACION SOBRE LA EJECUCION

- Sección 4.01 Seguimiento
- Sección 4.02 Informes de avance
- Sección 4.03 Revisión de medio término
- Sección 4.04 Informe final del Proyecto
- Sección 4.05 Evaluaciones

ARTICULO V

PRESENTACION DE INFORMES E INFORMACION FINANCIEROS

- Sección 5.01 Estados financieros
- Sección 5.02 Informes de auditoría

ARTICULO VI

MEDIDAS DE RECURSO DEL FONDO

- Sección 6.01 Suspensión
- Sección 6.02 Cancelación
- Sección 6.03 Exigibilidad anticipada
- Sección 6.04 Comprobación de cuentas
- Sección 6.05 Otras medidas de recurso

LEY N° 3155

ARTICULO VII

ENTRADA EN VIGOR

Sección 7.01 Condiciones previas para la entrada en vigor
Sección 7.02 Dictamen jurídico
Sección 7.03 Plazo para la entrada en vigor

ARTICULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

Sección 8.01 Representante
Sección 8.02 Representante para la ejecución del Proyecto
Sección 8.03 Condición jurídica del presente Convenio
Sección 8.04 Comunicaciones
Sección 8.05 Direcciones
Sección 8.06 Idioma de las comunicaciones

APENDICES

Apéndice 1 Descripción del Proyecto
Apéndice 2 Asignación y retiro de los recursos del Préstamo
Apéndice 3 Ejecución del Proyecto
Apéndice 3A Otros compromisos
Apéndice 4 Adquisiciones y contrataciones

ANEXO

CONDICIONES GENERALES

The image shows four handwritten signatures or marks in black ink. From left to right: a large, stylized signature that looks like a 'B' with a long tail; a signature that appears to be 'MPO'; a signature that looks like 'Gutierrez'; and a signature that looks like 'Jy'.

LEY N° 3155

ANEXO

FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA

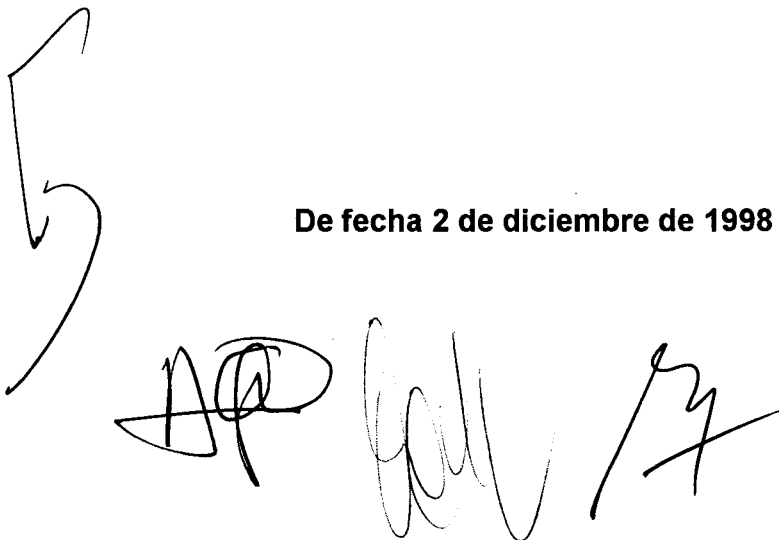
CONDICIONES GENERALES

PARA LA

FINANCIACION DEL

DESARROLLO AGRICOLA

De fecha 2 de diciembre de 1998

A large handwritten number '5' is positioned on the left side of the page. Below it, there are three handwritten signatures in black ink, which appear to be official signatures of the signatories.

LEY N° 3155

CONDICIONES GENERALES PARA LA FINANCIACION DEL DESARROLLO AGRICOLA

2 de diciembre de 1998

CONSIDERANDO que la Conferencia Mundial de la Alimentación resolvió que debía establecerse el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (el "Fondo") a fin de financiar proyectos y programas de desarrollo agrícola en los países en desarrollo, y

CONSIDERANDO que en el Convenio Constitutivo del Fondo se estipula que el objetivo del Fondo consistirá en movilizar recursos financieros adicionales que estén disponibles a fin de fomentar la agricultura en los Estados Miembros en desarrollo, y

CONSIDERANDO que en dicho Convenio se estipula asimismo que, para alcanzar esa meta, el Fondo financiará proyectos y programas de desarrollo agrícola mediante préstamos y donaciones en los términos y condiciones que considere apropiados, y

CONSIDERANDO que la Junta Ejecutiva del Fondo, en su 65° período de sesiones, aprobó y adoptó estas Condiciones Generales que se aplicarían a partir de su 66° período de sesiones,

SE HACE SABER LO SIGUIENTE:

ARTICULO I

APLICACION

SECCION 1.01. Aplicación de las Condiciones Generales

Estas Condiciones Generales exponen algunas condiciones que son aplicables de manera general a la financiación para el desarrollo agrícola concedida por el Fondo. Se aplican al Convenio de Préstamo y a cualquier otro Documento de Préstamo (según la definición de esos términos que figura más adelante), en la medida en que se estipule expresamente en dicho Documento de Préstamo.

SECCION 1.02. Incompatibilidad con los Documentos de Préstamo

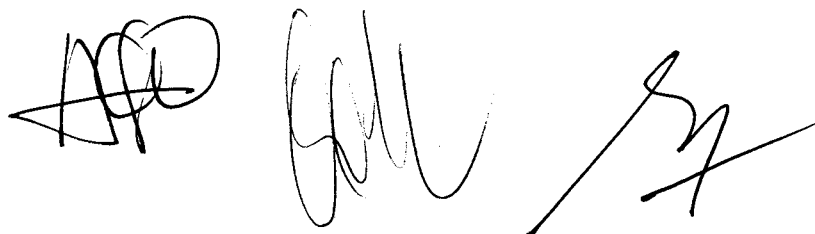
Cuando alguna disposición del Convenio de Préstamo o de cualquier otro Documento de Préstamo sea incompatible con la disposición de estas Condiciones Generales, prevalecerá la disposición de dicho Documento de Préstamo.

ARTICULO II

DEFINICIONES

SECCION 2.01. Definiciones de carácter general

Los términos siguientes tienen el significado que se indica a continuación en todos los casos en que se los utiliza en estas Condiciones Generales:



LEY N° 3155

Por "Acuerdo de Cooperación" se entiende el acuerdo o los acuerdos concertados entre el Fondo y la Institución Cooperante (incluida, aunque no únicamente, cualquier carta de designación) por los que la Institución Cooperante consiente en desempeñar esa función en relación con el Préstamo y el Proyecto.

Por "Acuerdo Subsidiario" se entiende todo convenio, acuerdo o arreglo (distinto del Convenio de Proyecto) por el que **i)** la totalidad o parte de los recursos del Préstamo se ponen a disposición de una de las Partes en el Proyecto y/o **ii)** una de las Partes en el Proyecto se compromete a ejecutar el Proyecto, en su totalidad o en parte, teniendo en cuenta, en ambos casos, las enmiendas u otras modificaciones que de tiempo en tiempo puedan introducirse en ese convenio, acuerdo o arreglo. El término "Acuerdo Subsidiario" comprende (aunque no exclusivamente) cualquier convenio, acuerdo o arreglo así designado en los Documentos de Préstamo.

Por "Convenio de Garantía" se entiende todo convenio entre un Estado Miembro y el Fondo, por el que dicho Estado Miembro garantiza el cumplimiento del Convenio de Préstamo o de cualquier otro Documento de Préstamo, teniendo en cuenta las enmiendas u otras modificaciones que puedan hacerse a dicho convenio de tiempo en tiempo. El término "Convenio de Garantía" incluye estas Condiciones Generales, en la medida en que se apliquen a éste, y todos los apéndices, anexos y acuerdos complementarios del Convenio de Garantía.

Por "Convenio de Préstamo" se entiende el convenio de préstamo del proyecto o del programa u otro convenio en virtud del cual el Fondo haya convenido en otorgar un Préstamo al Prestatario, al que se aplican estas Condiciones Generales, teniendo en cuenta las enmiendas u otras modificaciones que puedan hacerse a dicho convenio de tiempo en tiempo. El término "Convenio de Préstamo" comprende estas Condiciones Generales, en la medida en que se apliquen a éste, y todos los apéndices, anexos y acuerdos complementarios del Convenio de Préstamo.

Por "Convenio de Proyecto" se entiende todo convenio o acuerdo entre el Fondo y cualquier Parte en el Proyecto relativo a la ejecución de la totalidad del Proyecto o de parte de éste, teniendo en cuenta las enmiendas u otras modificaciones que puedan hacerse a tal convenio de tiempo en tiempo. El término "Convenio de Proyecto" incluye estas Condiciones Generales en la medida en que se apliquen a este, y todos los apéndices, anexos y acuerdos complementarios del Convenio de Proyecto.

Por "Cuenta del Préstamo" se entiende la cuenta abierta en los libros del Fondo a nombre del Prestatario, a la que se acredita el importe del Préstamo.

Por "Cuenta Especial" se entiende la cuenta del prestatario a la que se hace referencia en la Sección 4.08, destinada a la financiación del Proyecto.

Por "Derechos Especiales de Giro" o la sigla "DEG" se entiende los derechos especiales de giro tal como los avalúe de tiempo en tiempo el Fondo Monetario Internacional, de conformidad con su Convenio Constitutivo.

Por "Deuda externa" se entiende toda deuda pagadera en una moneda que no sea la del Estado Miembro Beneficiario del Proyecto.

LEY Nº 3155

Por "Documento de Préstamo" se entiende el Convenio de Préstamo, Convenio de Proyecto, Convenio de Garantía u otro convenio o documento suscrito por el Fondo y cualquier Parte en el Préstamo o Parte en el Proyecto en relación con el Préstamo o el Proyecto, teniendo en cuenta las enmiendas u otras modificaciones que puedan hacerse en dichos documentos de tiempo en tiempo. El término "Documento de Préstamo" incluye estas Condiciones Generales en la medida en que se apliquen a éste, y todos los apéndices, anexos y acuerdos complementarios del Documento de Préstamo.

Por "Ejercicio Financiero" se entiende el período de doce meses así designado en el Convenio de Préstamo.

Por "equivalente en DEG" se entiende, respecto de cualquier cantidad expresada en cualquier moneda en el momento del cómputo, el monto equivalente de dicha suma en DEG, según lo determine el Fondo de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del Artículo 5.2 del Convenio Constitutivo del Fondo.

Por "Estado Miembro" se entiende todo Estado Miembro del Fondo.

Por "Estado Miembro Beneficiario del Proyecto" se entiende el Estado Miembro en cuyo territorio se lleva a cabo el Proyecto. El término "Estado Miembro Beneficiario del Proyecto" se refiere normalmente, en los Préstamos no garantizados, al Prestatario, y en los Préstamos garantizados, al Garante.

Por "Fecha de Cierre del Préstamo" se entiende la fecha estipulada en el Convenio de Préstamo a partir de la cual se da por terminado el derecho del Prestatario a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo.

Por "Fecha de Efectividad" se entiende la fecha en la cual el Convenio de Préstamo y cualquier otro Documento de Préstamo en el cual sea parte el Fondo entran en vigor conforme a lo previsto en el apartado a) de la Sección 13.02.

Por "Fecha de Terminación del Proyecto" se entiende la fecha estipulada en el Convenio de Préstamo en la cual ha de concluir la ejecución del Proyecto.

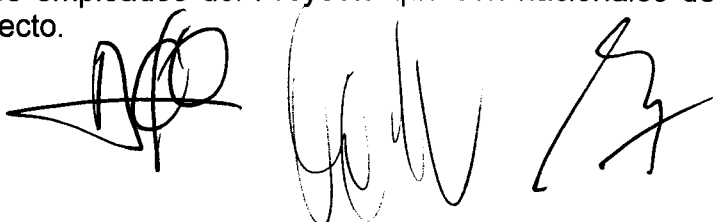
Por "Fecha de valor" se entiende, respecto de cualquier retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo, la fecha en la cual se considera efectuado dicho retiro con arreglo a lo dispuesto en la Sección 4.06 y, respecto de cualquier Pago del Servicio del Préstamo, la fecha en la cual se considera efectuado dicho pago según lo dispuesto en la Sección 5.04.

Por "Fondo" se entiende el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola.

Por "Garante" se entiende cualquier Estado Miembro así designado en el Convenio de Garantía.

Por "Gasto Admisible" se entiende un gasto que se ajusta a lo estipulado en la Sección 4.10.

Por "Impuestos" se entiende todos los impuestos, gravámenes, tasas, aranceles y derechos de cualquier clase, percibidos, recaudados, retenidos o exigidos por cualquier Estado Miembro, o en su territorio, en cualquier momento, comprendidos (aunque no exclusivamente) los impuestos al valor agregado, impuestos sobre las ventas, sobre la renta, sobre los bienes, derechos de registro de hipotecas, gravámenes a las importaciones e impuestos de timbre, pero sin incluir los impuestos sobre el ingreso global de los empleados del Proyecto que son nacionales del Estado Miembro Beneficiario del Proyecto.



LEY N° 3155

Por "Institución Cooperante" se entiende la institución así designada en el Convenio de Préstamo, encargada de la administración del Préstamo y de la supervisión de la ejecución del Proyecto.

Por "Moneda" de un país o de un territorio se entiende la moneda que tiene curso legal en ese país o territorio para el pago de deudas públicas y privadas.

Por "Moneda de Pago del Servicio del Préstamo" se entiende la moneda libremente convertible así denominada en el Convenio de Préstamo.

Por "Moneda libremente convertible" se entiende toda moneda así denominada por el Fondo en un momento determinado.

Por "Organismo Responsable del Proyecto" se entiende la entidad o las entidades así designadas en el Convenio de Préstamo, a las que corresponde la responsabilidad general por la ejecución del Proyecto.

Por "Pago del Servicio del Préstamo" se entiende cualquier pago obligatorio o discrecional que las Partes en el Préstamo hagan al Fondo en virtud de los Documentos de Préstamo, incluido (aunque no únicamente) todo pago del capital, de los intereses o de los cargos por servicio correspondientes a cualquier Préstamo.

Por "Parte en el Préstamo" se entiende cada una de las entidades responsables en todo o en parte, en forma directa o indirecta, por los Pagos del Servicio del Préstamo. El término "Parte en el Préstamo", aplicado a todo Préstamo no garantizado, incluye al Prestatario, y, aplicado a todo Préstamo garantizado, al Prestatario y al Garante.

Por "Parte en el Proyecto" se entiende cada una de las entidades encargadas de la ejecución del Proyecto o de cualquiera de sus partes. El término "Parte en el Proyecto" comprende (aunque no exclusivamente) al Organismo Responsable del Proyecto y a cualquier entidad designada en los Documentos de Préstamo como Parte en el Proyecto.

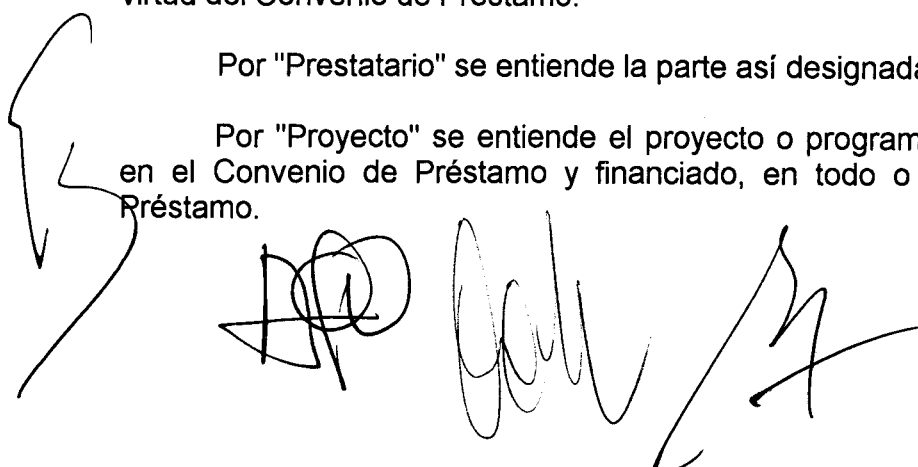
Por "Pendiente de reembolso" se entiende, con respecto al capital del Préstamo, el monto total retirado de la Cuenta del Préstamo a petición del Prestatario, o retirado por el Fondo en nombre del Prestatario, descontados todos los reembolsos, pagos anticipados o reintegros efectuados anteriormente.

Por "Período de Ejecución del Proyecto" se entiende el período que comienza en la Fecha de Efectividad y termina en la Fecha de Terminación del Proyecto, durante el cual se ha de llevar a cabo el Proyecto.

Por "Préstamo" se entiende el préstamo concedido por el Fondo al Prestatario en virtud del Convenio de Préstamo.

Por "Prestatario" se entiende la parte así designada en el Convenio de Préstamo.

Por "Proyecto" se entiende el proyecto o programa de desarrollo agrícola descrito en el Convenio de Préstamo y financiado, en todo o en parte, con los recursos del Préstamo.



The bottom of the page features three handwritten signatures in black ink. To the left of these signatures is a large, hand-drawn bracket that spans vertically across the text of the last three paragraphs, indicating that they are part of a single section or definition block.

LEY N° 3155**SECCION 2.02. Algunas definiciones aplicables a las Donaciones**

Cuando el Proyecto es financiado en su totalidad o en parte mediante una donación concedida por el Fondo, los términos siguientes tienen el significado que se indica a continuación en todos los casos en que se los utiliza en estas Condiciones Generales, siempre que sea apropiado y según el contexto lo requiera:

"Convenio de Préstamo" comprende también todo convenio de donación, convenio de financiación u otro convenio que estipule que la financiación por el Fondo se hará, en su totalidad o en parte, con carácter de donación.

Por "Cuenta de la Donación" se entiende la cuenta abierta en los libros del Fondo a nombre del Prestatario, a la que se acredita el monto de la Donación.

"Cuenta del Préstamo" comprende también cualquier Cuenta de la Donación abierta por el Fondo en relación con el Proyecto.

"Préstamo" comprende también cualquier Donación concedida por el Fondo.

Por "Donación" se entiende toda donación concedida al Prestatario en virtud del Convenio de Préstamo.

"Parte en el Préstamo" comprende también la parte designada como "Beneficiario" en cualquier contrato de donación.

"Prestatario" comprende también la parte designada como "Beneficiario" en cualquier Convenio de donación.

SECCION 2.03. Empleo de los términos

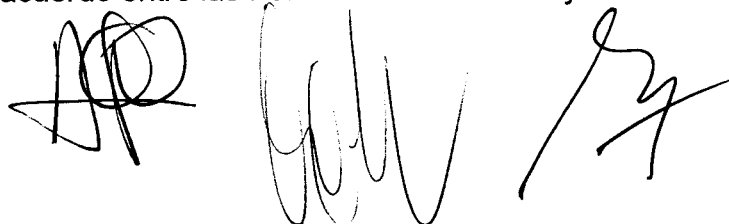
A los efectos de estas Condiciones Generales y de los Documentos de Préstamo, salvo que el contexto exija otra cosa, el singular de los términos comprende asimismo el plural, el plural de los términos comprende asimismo el singular, y los pronombres de género masculino comprenden también los de género femenino.

SECCION 2.04. Referencias y epígrafes

Salvo que se indique otra cosa, las referencias que se hagan en estas Condiciones Generales a Artículos o Secciones se refieren a los Artículos o Secciones de estas Condiciones Generales. Los epígrafes de los Artículos y Secciones y del índice de estas Condiciones Generales se dan solamente para facilitar la referencia y no forman parte integrante de estas Condiciones Generales.

ARTICULO III**LA INSTITUCION COOPERANTE****SECCION 3.01. Designación de la Institución Cooperante**

Para administrar el Préstamo y supervisar el Proyecto, el Fondo designará a una institución apropiada y competente, que sea aceptable a las Partes en el Préstamo. Si, por alguna razón, fuese necesario cambiar de Institución Cooperante, tal cambio se hará de acuerdo entre las Partes en el Préstamo y el Fondo.



LEY N° 3155

SECCION 3.02. Funciones de la Institución Cooperante

Serán funciones de la Institución Cooperante:

- a) facilitar la ejecución del Proyecto, ayudando a las Partes en el Préstamo y a las Partes en el Proyecto a interpretar los Documentos de Préstamo y a darles cumplimiento;
- b) examinar las solicitudes de retiro de fondos presentadas por el Prestatario, con el fin de determinar las cantidades que el Prestatario tiene derecho a retirar de la Cuenta del Préstamo;
- c) hacer los exámenes y dar las aprobaciones para la adquisición de bienes y servicios y las obras de ingeniería del Proyecto financiados con los recursos del Préstamo;
- d) seguir de cerca el cumplimiento de los Documentos de Préstamo, poner en conocimiento del Fondo todo incumplimiento de importancia y recomendar las medidas correctivas correspondientes; y
- e) otras funciones relativas a la administración del Préstamo y la supervisión del Proyecto que hayan sido estipuladas en el Acuerdo de Cooperación:

SECCION 3.03. Acuerdo de Cooperación

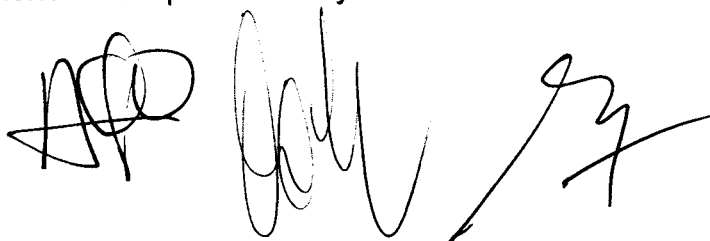
El Fondo suscribirá un Acuerdo de Cooperación con la Institución Cooperante, en el que se estipularán las condiciones de su designación. Cuando cualquier disposición del Acuerdo de Cooperación sea contraria a lo dispuesto en la Sección 3.02, prevalecerán las disposiciones del Acuerdo de Cooperación. El Fondo o la Institución Cooperante suministrarán a las Partes en el Préstamo una copia del Acuerdo de Cooperación, tan pronto como sea posible después de la firma de éste, pero si no lo hicieren, ello no constituirá impedimento ni eximirá a las Partes en el Préstamo o a las Partes en el Proyecto respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Institución Cooperante en virtud de los Documentos de Préstamo.

SECCION 3.04. Medidas tomadas por la Institución Cooperante

Cualquier medida que tome la Institución Cooperante de conformidad con el Acuerdo de Cooperación será considerada y tratada por las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto como una medida tomada por el Fondo.

SECCION 3.05. Cooperación de las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto

Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto tomarán todas las medidas necesarias o apropiadas para que la Institución Cooperante pueda desempeñar sus funciones sin impedimentos y en forma eficaz.



LEY N° 3155

ARTICULO IV

CUENTA DEL PRESTAMO Y RETIRO DE FONDOS

SECCION 4.01. Cuentas del Préstamo y de la Donación

El Fondo acreditará el monto del capital del Préstamo a la Cuenta del Préstamo y el monto de la Donación, si la hubiere, a la Cuenta de la Donación.

SECCION 4.02. Retiros de la Cuenta del Préstamo

El Prestatario podrá presentar de tiempo en tiempo solicitudes para retirar de la Cuenta del Préstamo las cantidades correspondientes a pagos ya efectuados o a pagos por hacer en concepto de Gastos Admisibles. En el Contrato de Préstamo se podrán especificar las cantidades mínimas de los retiros, y en ese caso el Prestatario financiará los Gastos Admisibles de valor inferior a esas cantidades mínimas con cargo a la Cuenta Especial o de sus propios recursos.

SECCION 4.03. Compromisos especiales del Fondo

A petición del Prestatario, el Fondo podrá contraer compromisos especiales para pagar sumas correspondientes a Gastos Admisibles, de acuerdo con las condiciones convenidas entre el Fondo y el Prestatario, no obstante cualquier suspensión ulterior del derecho del Prestatario a solicitar retiros de fondos.

SECCION 4.04. Solicitudes de retiro de fondos o de compromiso especial

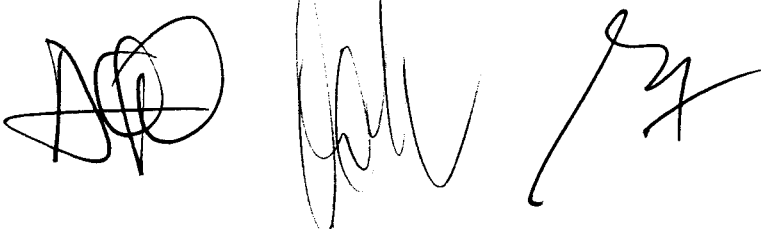
a) Cuando el Prestatario desee solicitar un retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo o pedir al Fondo que contraiga un compromiso especial, entregará en mano o hará llegar por correo a la Institución Cooperante (con copia al Fondo) una solicitud en la forma y con el contenido que ésta razonablemente le solicite.

b) El Prestatario proporcionará al Fondo y a la Institución Cooperante pruebas satisfactorias para la Institución Cooperante, de los poderes de la persona o personas autorizadas para firmar tales solicitudes, así como un ejemplar autenticado de la firma de cada una de esas personas.

c) El Prestatario proporcionará también a la Institución Cooperante, en apoyo de tales solicitudes, los documentos y otros medios de prueba que la Institución Cooperante razonablemente le solicite, sea antes o después que la Institución Cooperante haya autorizado cualquier retiro de fondos o compromiso especial pedido en la solicitud.

d) Toda solicitud de esa clase y los documentos que la acompañan, así como otros medios de prueba, deberán ser suficientes en su forma y contenido para persuadir a la Institución Cooperante de que el Prestatario tiene derecho a retirar de la Cuenta del Préstamo la cantidad solicitada y de que dicha cantidad se utilizará solamente para sufragar Gastos Admisibles.

e) Ninguna solicitud será atendida si la Institución Cooperante la recibe antes de la Fecha de Efectividad o después de la Fecha de Cierre del Préstamo.



LEY N° 3155

f) Tras haber recibido una solicitud que cumpla las condiciones previstas en esta Sección 4.04, la Institución Cooperante presentará al Fondo una solicitud de pago por la cantidad que la Institución Cooperante haya determinado que el Prestatario tiene derecho a retirar.

SECCION 4.05. Pago por el Fondo

Una vez que el Fondo haya recibido de la Institución Cooperante una solicitud autenticada de pago, el Fondo pagará al Prestatario o a su orden la cantidad que el Fondo haya determinado que el Prestatario tiene derecho a retirar.

SECCION 4.06. Fecha de valor de los retiros

Se considerará que un retiro de fondos ha sido efectuado en la fecha en que la institución financiera pertinente haga el cargo correspondiente a la cuenta señalada por el Fondo para el desembolso de dichos fondos.

SECCION 4.07. Declaraciones de gastos

a) En el Convenio de Préstamo se podrá estipular que el Prestatario puede solicitar retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo sobre la base de declaraciones de gastos. En la medida en que así lo haga, el Prestatario (o su designado aprobado por el Fondo) deberá conservar todos los registros justificativos de tales gastos hasta diez años después de la Fecha de Cierre del Préstamo.

b) Si el Fondo, cualesquiera auditores del Proyecto o la Institución Cooperante deciden que cualquier cantidad retirada en esa forma no ha sido utilizada para los fines señalados en la declaración de gastos correspondiente, el Prestatario, siguiendo instrucciones del Fondo, reintegrará prontamente a éste dicha cantidad. Salvo cuando el Fondo convenga en otra cosa, el reintegro se hará en la moneda utilizada por el Fondo para el desembolso de la cantidad retirada. El Fondo acreditará a la Cuenta del Préstamo el equivalente en DEG de la cantidad así reintegrada.

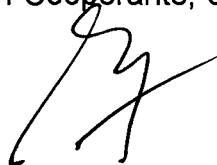
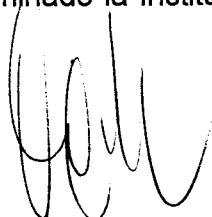
SECCION 4.08. Cuenta Especial

a) En el Convenio de Préstamo se podrá disponer que el Prestatario abra y mantenga una Cuenta Especial para la financiación total o parcial del Proyecto y que el Fondo haga uno o más retiros de la Cuenta del Préstamo en nombre del Prestatario por un monto total determinado que representará la Asignación Autorizada, y deposite ese monto en la Cuenta Especial.

b) El Prestatario hará pagos de la Cuenta Especial únicamente por concepto de Gastos Admisibles.

c) El Prestatario podrá solicitar de tiempo en tiempo la reposición de la Cuenta Especial por los pagos efectuados de ella. El Fondo podrá determinar las cantidades mínimas de las reposiciones, que podrán expresarse como un porcentaje de la Asignación Autorizada. Con anterioridad a esa solicitud, o en el momento de presentarla, el Prestatario suministrará a la Institución Cooperante los medios de prueba que ésta razonablemente le solicite, que demuestren que tales pagos se hicieron para sufragar Gastos Admisibles, indicando también las cantidades respectivas y las categorías de esos gastos.

d) Después de recibir esa solicitud y esos medios de prueba, la Institución Cooperante presentará al Fondo una solicitud de pago por la cantidad respecto de la cual, según haya determinado la Institución Cooperante, el Prestatario tiene derecho a solicitar reposición.



LEY N° 3155

e) Sobre la base de esa solicitud, el Fondo, en nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Proyecto y depositará en la Cuenta Especial la cantidad que el Fondo determine que el Prestatario tiene derecho a solicitar a título de reposición. El Fondo cargará a las categorías respectivas de Gastos Admisibles las cantidades que corresponde, conforme a los medios de prueba suministrados por el Prestatario.

f) El Fondo no hará nuevos depósitos en la Cuenta Especial cuando:

i) el saldo de la Cuenta del Préstamo, menos cualquier compromiso especial pendiente con arreglo a la Sección 4.03, sea igual al equivalente en DEG del doble de la Asignación Autorizada;

ii) el Prestatario no haya suministrado en los plazos establecidos los informes de auditoría previstos en el apartado b) de la Sección 9.03;

iii) el Fondo haya notificado al Prestatario, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 12.01, que su derecho a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo ha sido suspendido; o

iv) el Fondo determine que todo retiro ulterior se deberá hacer directamente de la Cuenta del Préstamo.

g) Si el Fondo determina en cualquier momento que cualquier pago de la Cuenta Especial o parte del mismo no se hizo de conformidad con lo dispuesto en esta Sección, el Prestatario, prontamente luego de recibir notificación del Fondo, depositará en la Cuenta Especial o, si el Fondo así lo solicita, reintegrará al Fondo una cantidad equivalente al monto de ese pago o parte del mismo. El Fondo no hará ningún nuevo depósito en la Cuenta Especial hasta que el Prestatario haya efectuado ese depósito o reintegro.

h) Si el Fondo en cualquier momento determina que ya no es necesario o permitido utilizar el saldo de la Cuenta Especial para financiar pagos correspondientes a Gastos Admisibles, podrá notificar de ello al Prestatario. El Prestatario reintegrará al Fondo ese saldo dentro de los 30 días siguientes a la notificación. Una vez recibido el saldo, el Fondo acreditará a la Cuenta del Préstamo el monto del reintegro. Salvo que el Fondo convenga otra cosa, el reintegro se hará en la moneda utilizada por el Fondo para retirar fondos de la Cuenta del Préstamo.

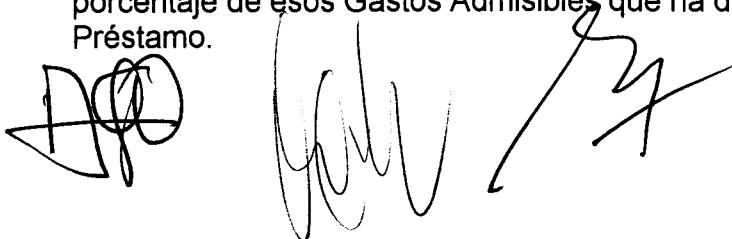
SECCION 4.09. Asignación y reasignación de los recursos del Préstamo

a) En los Documentos de Préstamo se podrá asignar el importe del capital del Préstamo a determinadas categorías de Gastos Admisibles y especificar los porcentajes de esos Gastos Admisibles que han de ser financiados por el Fondo.

b) Si, tras recibir una solicitud del Prestatario, el Fondo estima razonablemente que el monto del capital del Préstamo asignado en los Documentos de Préstamo a una determinada categoría de Gastos Admisibles será insuficiente para financiar esos Gastos, el Fondo, mediante notificación al Prestatario, podrá:

i) reasignar a dicha categoría recursos del Préstamo que hayan sido asignados a otra categoría y que no se precisen para sufragar otros Gastos Admisibles, en la medida necesaria para cubrir el déficit estimado; y

ii) si tal reasignación no cubre totalmente el déficit estimado, reducir el porcentaje de esos Gastos Admisibles que ha de ser financiado con los recursos del Préstamo.



LEY N° 3155

c) En consonancia con la política del Fondo expuesta en el Artículo XI, el Fondo podrá, mediante notificación al Prestatario, aumentar o disminuir el porcentaje de los Gastos Admisibles que ha de ser financiado con los recursos del Préstamo, con el fin de evitar que éstos se utilicen para el pago de Impuestos.

SECCION 4.10. Gastos Admisibles

a) El Préstamo se utilizará exclusivamente para financiar gastos que cumplan las siguientes condiciones de admisibilidad:

i) El gasto deberá cubrir el costo razonable (excluidos los Impuestos) de los bienes, obras y servicios necesarios para el Proyecto que hayan de ser financiados con los recursos del Préstamo, suministrados desde el territorio de un Estado Miembro y adquiridos o contratados de conformidad con los procedimientos especificados en los Documentos de Préstamo.

ii) El gasto deberá efectuarse durante el Período de Ejecución del Proyecto, salvo que:

A) los gastos correspondientes a los costos de la puesta en marcha del Proyecto o al cumplimiento de las condiciones previas a la efectividad de cualquier Documento de Préstamo puedan efectuarse antes de la Fecha de Efectividad pero después de la fecha del Convenio de Préstamo; y

B) los gastos correspondientes a los costos de la finalización del Proyecto puedan efectuarse después de la Fecha de Terminación del Proyecto y antes de la Fecha de Cierre del Préstamo.

iii) El gasto será efectuado por una de las Partes en el Proyecto en un Estado Miembro.

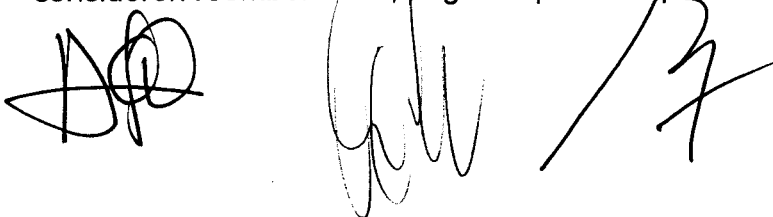
iv) El gasto será efectuado de conformidad con los Documentos de Préstamo.

b) El Fondo puede de tiempo en tiempo declarar generalmente inadmisibles ciertos tipos de gastos.

c) No será admisible para su financiación con los recursos del Préstamo ningún pago a particulares o a entidades ni para ninguna importación de bienes, si dicho pago o importación está prohibido por una decisión del Consejo de Seguridad adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

ARTICULO V**PAGOS DEL SERVICIO DEL PRESTAMO****SECCION 5.01. Intereses y otros cargos**

a) El Prestatario pagará todos los intereses, cargos por servicio y demás cargos sobre el capital del Préstamo pendiente de reembolso, de tiempo en tiempo, conforme a la tasa especificada en el Contrato de Préstamo. Los intereses y demás cargos se devengarán a partir de las fechas de valor respectivas en que las sumas se consideren retiradas de la Cuenta del Préstamo, hasta las fechas de valor respectivas en que se consideren reembolsadas, pagadas por anticipado o reintegradas.



LEY N° 3155

b) El cálculo de los intereses y demás cargos se hará sobre la base de un año de 360 días, dividido en 12 meses de 30 días.

c) Si la tasa especificada en el Convenio de Préstamo es variable, el Fondo notificará al Prestatario, tan pronto como sea posible, el tipo de interés aplicable al Préstamo en cada período en que se computen los intereses.

SECCION 5.02 Reembolsos y pagos anticipados del capital

a) El Prestatario reembolsará el monto total del capital del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo por el Prestatario, o por el Fondo en su nombre, con arreglo a los plazos que se especifiquen en el Convenio de Préstamo.

b) El Prestatario tendrá derecho a reembolsar por anticipado la totalidad o cualquier parte del capital del Préstamo, según lo especifique en notificación hecha al Fondo con 45 días de antelación, siempre que el Prestatario pague todos los intereses y demás cargos acumulados y pendientes de pago en la fecha del pago anticipado. Todos los pagos anticipados se acreditarán a los plazos restantes del Préstamo en la forma acordada entre el Prestatario y el Fondo.

SECCION 5.03. Forma y lugar de pago

a) El Prestatario hará todos los Pagos del Servicio del Préstamo de conformidad con las leyes aplicables, a condición, no obstante, de que todos los Pagos del Servicio del Préstamo se harán sin restricciones monetarias o de otra índole impuestas por el Estado Miembro Beneficiario del Proyecto, o en su territorio.

b) Todos los Pagos del Servicio del Préstamo se harán a la cuenta a cuentas del banco u otra institución financiera que el Fondo pueda designar de tiempo en tiempo.

SECCION 5.04. Fechas de valor de los Pagos del Servicio del Préstamo

Los Pagos del Servicio del Préstamo se considerarán efectuados a partir del día en que la institución financiera pertinente acredite la cuenta designada con ese fin.

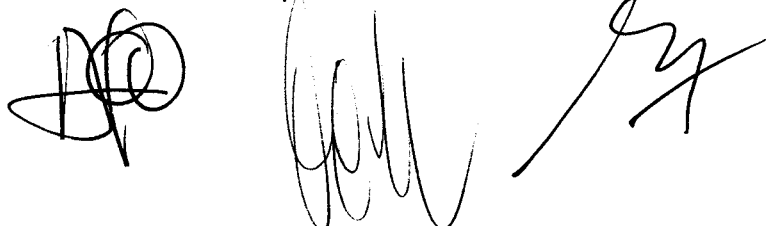
ARTICULO VI**DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS MONEDAS****SECCION 6.0 I. Denominación del Préstamo**

El monto del capital del Préstamo se expresará en Derechos Especiales de Giro.

SECCION 6.02. Monedas en las cuales se efectúan los retiros de fondos

a) Los retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo se harán en las monedas respectivas en que hayan sido pagados o hayan de pagarse los gastos que deban financiarse con los recursos del Préstamo, o bien en la moneda o las monedas que el Fondo pueda de tiempo en tiempo elegir.

b) Se cargará a la Cuenta del Préstamo el equivalente en DEG de la cantidad retirada, determinado en la fecha de valor del retiro. Si la moneda utilizada en el retiro de fondos ha sido comprada por el Fondo con una moneda distinta, se cargará a la Cuenta del Préstamo el equivalente en DEG de la cantidad de esa otra moneda.



LEY N° 3155**SECCION 6.03. Moneda de Pago del Servicio del Préstamo**

Todos los Pagos del Servicio del Préstamo se harán en la Moneda de Pago del Servicio del Préstamo especificada en el Convenio de Préstamo. El importe de todo Pago del Servicio del Préstamo será el equivalente en la Moneda de Pago del Servicio del Préstamo, en la fecha de vencimiento, del monto en DEG de ese Pago del Servicio del Préstamo, según lo determine el Fondo a su entera discreción.

SECCION 6.04. Valoración de las monedas

Siempre que sea necesario, a los fines de cualquier Documento de Préstamo, determinar el valor de una moneda en relación con otra, el Fondo o la Institución Cooperante determinarán ese valor aplicando criterios razonables. Para los fines de esta Sección, el término "moneda" comprende también el DEG.

SECCION 6.05. Suspensión de la utilización del DEG como medio crediticio

En el caso de que la naturaleza o composición del DEG cambie de tal modo que la prolongación de su uso como medio crediticio resulte inapropiada a juicio del Fondo, éste convertirá el monto del capital del Préstamo y todas las otras sumas expresadas en DEG, en la moneda o unidad de cuenta que estime apropiada. El Fondo notificará oportunamente al Prestatario de toda conversión de esa índole. Se considerará que esa notificación, ipso facto modifica en consecuencia los documentos de Préstamo.

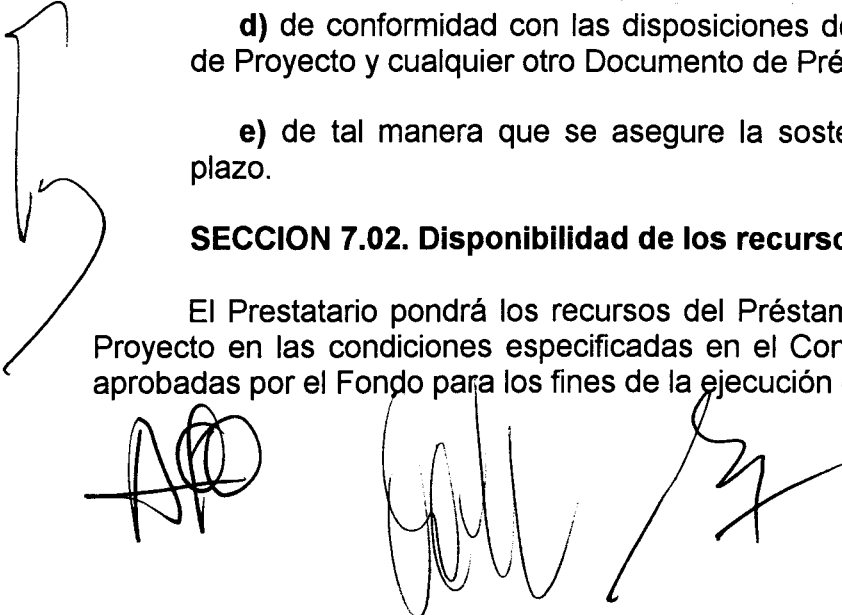
ARTICULO VII**EJECUCION DEL PROYECTO****SECCION 7.01. Ejecución del Proyecto**

El Organismo Responsable del Proyecto y cada una de las otras Partes en el Proyecto ejecutarán el Proyecto:

- a) con la debida diligencia y eficacia;
- b) conforme a prácticas apropiadas administrativas, técnicas, financieras, económicas, operacionales, ambientales y de desarrollo agrícola, incluidas prácticas apropiadas de desarrollo rural y de una gestión pública adecuada;
- c) de conformidad con los planes, normas de diseño, especificaciones, calendarios para las adquisiciones y los trabajos y métodos de construcción convenidos por el Prestatario y la Institución Cooperante;
- d) de conformidad con las disposiciones del Convenio de Préstamo, Convenio de Proyecto y cualquier otro Documento de Préstamo; y
- e) de tal manera que se asegure la sostenibilidad de sus resultados a largo plazo.

SECCION 7.02. Disponibilidad de los recursos del Préstamo

El Prestatario pondrá los recursos del Préstamo a disposición de las Partes en el Proyecto en las condiciones especificadas en el Convenio de Préstamo o de otra forma aprobadas por el Fondo para los fines de la ejecución del Proyecto.



Three handwritten signatures are visible at the bottom of the page. A large, hand-drawn arrow on the left side of the page points upwards and to the right, towards the text of the document.

LEY N° 3155

SECCION 7.03. Disponibilidad de fondos adicionales

Además de los recursos del Préstamo, el Prestatario pondrá a disposición de las Partes en el Proyecto los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos que puedan necesitarse de tiempo en tiempo para ejecutar el Proyecto de conformidad con lo previsto en la Sección 7.01.

SECCION 7.04. Coordinación de las actividades

Con el fin de asegurar que el Proyecto se ejecute de conformidad con la Sección 7.01, cada una de las Partes en el Préstamo velará por que las actividades pertinentes de sus ministerios, departamentos y órganos, así como las de cada una de las Partes en el Proyecto, sean realizadas y coordinadas de conformidad con políticas y procedimientos administrativos eficaces.

SECCION 7.05. Adquisiciones

Todos los bienes, obras de ingeniería civil y servicios financiados con los recursos del Préstamo se adquirirán y contratarán de conformidad con los procedimientos que se especifiquen en el Convenio de Préstamo.

SECCION 7.06. Uso de bienes y servicios

Todos los bienes, servicios e instalaciones financiados con los recursos del Préstamo se utilizarán exclusivamente para los fines del Proyecto.

SECCION 7.07. Mantenimiento

Cada una de las Partes en el Proyecto se ocupará en todo momento y con la debida diligencia de la operación, el mantenimiento, la reparación y la sustitución de todas las instalaciones y obras de ingeniería civil utilizadas en relación con el Proyecto, según sea necesario para ejecutar el Proyecto de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7.01.

SECCION 7.08. Seguros

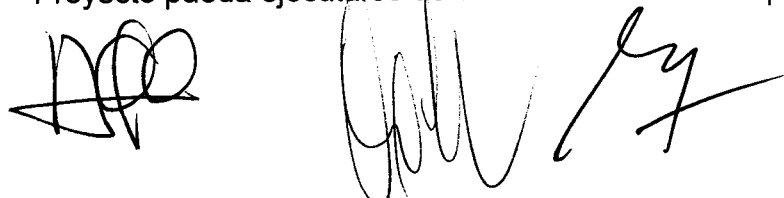
a) El Prestatario o el Organismo Responsable del Proyecto asegurarán todos los bienes y edificios utilizados en el Proyecto contra los riesgos y por las sumas que resulten compatibles con prácticas comerciales adecuadas.

b) El Prestatario o el Organismo Responsable del Proyecto asegurarán todos los bienes importados para el Proyecto y que han de ser financiados con los recursos del Préstamo contra los riesgos a que puedan hallarse expuestos durante la adquisición, el transporte y la entrega en el lugar en que han de ser utilizados o instalados. A los efectos de ese seguro, todas las indemnizaciones se pagarán en una moneda libremente utilizable para la sustitución o reparación de tales bienes.

SECCION 7.09. Acuerdos Subsidiarios

a) Ninguna de las Partes en el Proyecto suscribirá ningún Acuerdo Subsidiario o consentirá a cualquier modificación del mismo que resulte incompatible con el Convenio de Préstamo o el Convenio de Proyecto.

b) El Prestatario y cada una de las Partes en el Proyecto ejercerán los derechos que les confieren cada uno de los Acuerdos Subsidiarios en los que sean parte, de tal manera que queden plenamente protegidos sus intereses y los del Fondo y que el Proyecto pueda ejecutarse de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7.01.



LEY N° 3155

c) Ninguna disposición de un Acuerdo Subsidiario será objeto de cesión, renuncia, suspensión, abrogación, enmienda u otra modificación sin el consentimiento previo del Fondo.

d) El Prestatario asumirá cualquier riesgo cambiario a que dé lugar cualquier Acuerdo Subsidiario en el que sea parte, salvo que en dicho Acuerdo Subsidiario se estipule expresamente otra cosa.

SECCION 7.10. Cumplimiento del Convenio de Proyecto

Las Partes en el Préstamo adoptarán todas las medidas necesarias o apropiadas que estén en su mano para que el Organismo Responsable del Proyecto y demás Partes en el Proyecto competentes puedan cumplir las obligaciones que les impone el Convenio de Proyecto, y para asistirles en ello. Las Partes en el Préstamo no adoptarán ni permitirán que un tercero adopte medidas que obstaculicen el desempeño de esas obligaciones.

SECCION 7.11. Personal esencial del Proyecto

El Prestatario o el Organismo Responsable del Proyecto designarán al Director del Proyecto y demás personal esencial del Proyecto en la forma especificada en los Documentos de Préstamo o de otro modo aprobada por el Fondo. Todos los funcionarios esenciales del Proyecto estarán dotados de las calificaciones y experiencia especificadas en los Documentos de Préstamo o de otra forma aprobadas por el Fondo. Salvo que en los Documentos de Préstamo se disponga otra cosa, los funcionarios esenciales del Proyecto no serán destituidos sin consultar previamente al Fondo.

SECCION 7.12. Partes en el Proyecto

Según sea necesario para ejecutar el Proyecto de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7.01, cada una de las Partes en el Proyecto:

a) adoptará con prontitud todas las medidas que sean necesarias o apropiadas para mantener su personalidad jurídica y para establecer, mantener y renovar sus derechos, atributos, facultades, prerrogativas y exenciones;

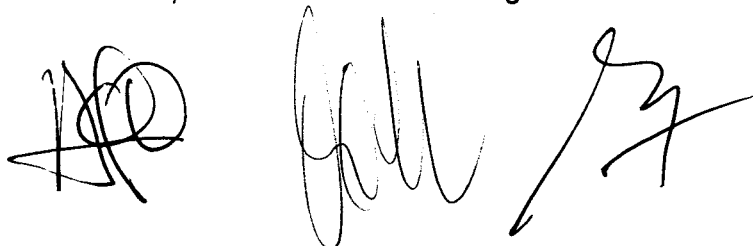
b) empleará administradores y otros funcionarios competentes y expertos;

c) se ocupará del funcionamiento, mantenimiento y sustitución de sus instalaciones, equipo y otros bienes; y

d) no venderá, ni dará en alquiler ni de otra forma cederá ninguno de sus haberes.

SECCION 7.13. Distribución de los recursos del Proyecto

Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto velarán por que los recursos y beneficios del Proyecto, en la mayor medida posible, se distribuyan entre la población destinataria, utilizando métodos desglosados en función del género.



LEY N° 3155

SECCION 7.14. Adquisición de tierras

Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto adoptarán todas las medidas necesarias o apropiadas para adquirir, como y cuando sea preciso, toda la tierra y los derechos sobre ella que hagan falta para llevar a cabo el Proyecto y suministrarán al Fondo, cuando éste lo solicite o en el momento de tal adquisición, medios de prueba satisfactorios para el Fondo de que esa tierra y los derechos sobre ella se hallan disponibles para las finalidades del Proyecto. Al realizar esas adquisiciones, las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto acatarán todas las disposiciones aplicables de la legislación nacional.

SECCION 7.15. Factores ambientales

Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto adoptarán todas las medidas que sean razonables para asegurar que el Proyecto se lleve a cabo con la debida diligencia en lo que hace a los factores ambientales y en consonancia con las leyes ambientales nacionales y con todos los tratados internacionales en los cuales sea parte el Estado Miembro Beneficiario del Proyecto.

SECCION 7.16. Tasas de empréstito

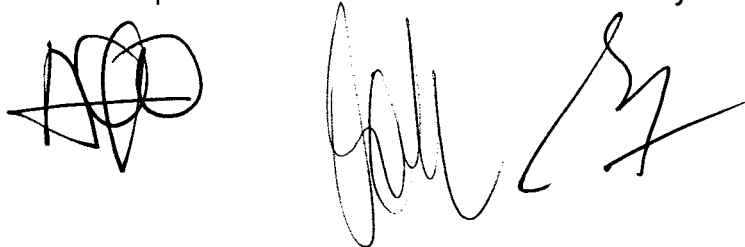
Durante el Período de Ejecución del Proyecto, el Estado Miembro Beneficiario del Proyecto y el Fondo examinarán periódicamente los tipos de interés aplicables a los créditos otorgados a los beneficiarios del Proyecto, financiados (en forma directa o indirecta) con los recursos del Préstamo. Estos exámenes se realizarán conjuntamente con el objeto de alcanzar o mantener con el tiempo tipos de interés positivos. El Estado Miembro Beneficiario del Proyecto adoptará todas las medidas apropiadas, que sean compatibles con sus políticas y con las políticas del Fondo, para alcanzar ese objetivo. Como parte de esas medidas, el Prestatario y cada una de las Partes en el Proyecto que otorgue tales créditos procurarán reducir al mínimo los costos de los créditos. A los fines de esta Sección, el término "tipos de interés positivos" significa, respecto de cualquier crédito otorgado por cualquiera de las Partes en el Proyecto, un tipo de interés que, tomando en consideración la inflación, permite a esa Parte en el Proyecto recuperar sus gastos y lograr una situación de sostenibilidad.

SECCION 7.17. Utilización del nombre y el distintivo del Fondo

En la medida en que sea viable, en todas las instalaciones y vehículos del Proyecto se exhibirán el nombre y el distintivo del Fondo y se indicará por otros medios que el Proyecto es financiado por el Fondo. En las publicaciones referentes al Proyecto que pongan en circulación las Partes en el Préstamo o las Partes en el Proyecto se hará mención del Fondo y de su contribución al Proyecto.

SECCION 7.18. Terminación del Proyecto

Las Partes en el Proyecto se encargarán de que la ejecución del Proyecto quede concluida para la Fecha de Terminación del Proyecto.



LEY N° 3155

ARTICULO VIII

PRESENTACION DE INFORMES E INFORMACION SOBRE LA EJECUCION DEL PROYECTO

SECCION 8.01. Registros relativos a la ejecución

Las partes del Proyecto mantendrán registros y documentación adecuados que reflejen sus operaciones relativas a la ejecución del proyecto (incluidos, aunque no únicamente, copias u originales de toda la correspondencia, actas y reuniones y todos los documentos relativos a las adquisiciones) hasta la Fecha de Terminación del Proyecto, y conservarán tales registros y documentos al menos durante los diez años siguientes.

SECCION 8.02. Seguimiento de la ejecución del Proyecto

La Parte en el Proyecto designada a ese fin en los Documentos de Préstamo:

a) reunirá, durante el Período de Ejecución del Proyecto, todos los datos y demás información pertinente (incluida toda la información especificada en los Documentos de Préstamo o solicitada por el Fondo de tiempo en tiempo) que sea necesaria para supervisar el progreso de la ejecución del Proyecto y el logro de sus objetivos; y

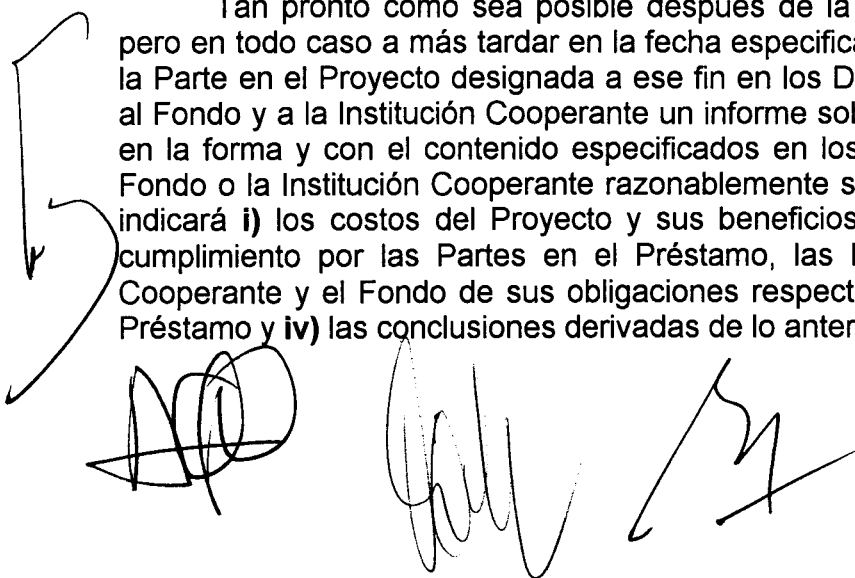
b) conservará debidamente esa información durante el Período de Ejecución del Proyecto y al menos los diez años siguientes, y, prontamente cuando se solicite, la pondrá a disposición del Fondo y de sus representantes y agentes.

SECCION 8.03. Informes de avance

La Parte en el Proyecto designada a ese fin en los Documentos de Préstamo suministrará al Fondo y a la Institución Cooperante, durante el Período de Ejecución del Proyecto, informes sobre la marcha del Proyecto, a los intervalos especificados en los Documentos de Préstamo, en la forma y con el contenido especificados en tales Documentos, o que el Fondo o la Institución Cooperante razonablemente soliciten de tiempo en tiempo. Como mínimo, esos informes indicarán i) el progreso cuantitativo y cualitativo conseguido en la ejecución del Proyecto y la consecución de sus objetivos, ii) los problemas planteados durante el período examinado, iii) las medidas adoptadas o propuestas para resolverlos y iv) el programa de actividades propuesto y el avance previsto en el período del informe siguiente.

SECCION 8.04. Informe final

Tan pronto como sea posible después de la Fecha de Terminación del Proyecto, pero en todo caso a más tardar en la fecha especificada en los Documentos de Préstamo, la Parte en el Proyecto designada a ese fin en los Documentos de Préstamo suministrará al Fondo y a la Institución Cooperante un informe sobre la ejecución general del Proyecto, en la forma y con el contenido especificados en los Documentos de Préstamo o que el Fondo o la Institución Cooperante razonablemente soliciten. Como mínimo, dicho informe indicará i) los costos del Proyecto y sus beneficios, ii) el logro de sus objetivos, iii) el cumplimiento por las Partes en el Préstamo, las Partes en el Proyecto, la Institución Cooperante y el Fondo de sus obligaciones respectivas en virtud de los Documentos de Préstamo y iv) las conclusiones derivadas de lo anterior.

A large handwritten bracket on the left side of the page spans from the 'SECCION 8.04. Informe final' section down to the bottom of the page. Below the bracket, there are three distinct handwritten signatures in black ink.

LEY N° 3155

SECCION 8.05. Planes y calendarios

Las Partes en el Proyecto suministrarán a la Institución Cooperante tan pronto como estén preparados, y al Fondo cuando los solicite, los planes, normas de diseño, informes, documentos contractuales, especificaciones y calendarios relativos al Proyecto y todas las modificaciones importantes que se hagan en ellos posteriormente.

SECCION 8.06. Otros informes e información sobre la ejecución del Proyecto

Además de los informes y la información previstos en las disposiciones anteriores de este Artículo:

a) Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto suministrarán oportunamente al Fondo y a la Institución Cooperante los demás informes e información que la Institución Cooperante o el Fondo razonablemente soliciten sobre cualquier asunto relativo al Proyecto o a cualquiera de las Partes en el Proyecto.

b) Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto informarán prontamente al Fondo y a la Institución Cooperante de toda circunstancia que represente o pueda llegar a representar un obstáculo a la ejecución del Proyecto o el logro de sus objetivos.

ARTICULO IX**PRESENTACION DE INFORMES FINANCIEROS E INFORMACION FINANCIERA****SECCION 9.01. Registros financieros**

Las Partes en el Proyecto llevarán cuentas separadas y registros suficientes para reflejar, de conformidad con prácticas de contabilidad apropiadas, generalmente observadas, las operaciones, los recursos y los gastos relativos al Proyecto hasta la Fecha de Cierre del Préstamo, y conservarán esas cuentas y esos registros por al menos diez años después de esa fecha.

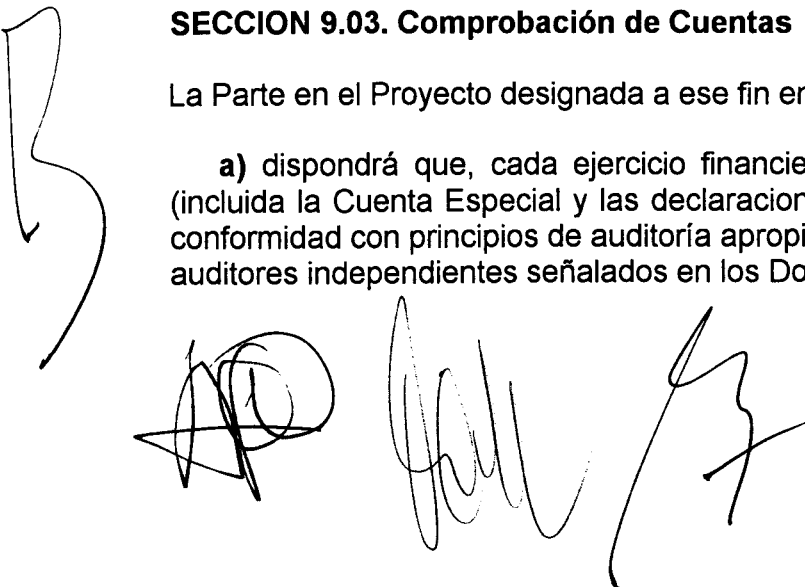
SECCION 9.02 Estados financieros

La Parte en el Proyecto designada a ese fin en los Documentos de Préstamo entregará al Fondo y a la Institución Cooperante estados financieros detallados de las operaciones, recursos y gastos relacionados con el Proyecto, a los intervalos que se especifiquen en los Documentos de Préstamo.

SECCION 9.03. Comprobación de Cuentas

La Parte en el Proyecto designada a ese fin en los Documentos de Préstamo:

a) dispondrá que, cada ejercicio financiero, las cuentas relativas al Proyecto (incluida la Cuenta Especial y las declaraciones de gastos) sean comprobadas de conformidad con principios de auditoría apropiados, correctamente aplicados por los auditores independientes señalados en los Documentos de Préstamo.

A large handwritten bracket on the left side of the page, spanning from the 'SECCION 9.03' heading down to the signature area. Below the text, there are three distinct handwritten signatures in black ink.

LEY N° 3155

b) tan pronto como obre en su poder tras el final de cada Ejercicio Financiero, pero en todo caso no después de la fecha especificada en los Documentos de Préstamo, proporcionará al Fondo y a la Institución Cooperante una copia certificada del informe de auditoría. Además de la comprobación de las cuentas del Proyecto, en el informe se examinarán la idoneidad de los sistemas de contabilidad y control interno para el seguimiento de los gastos y otras transacciones financieras y para garantizar la adecuada custodia de los bienes, del Proyecto, la idoneidad de la documentación que lleva la Parte en el Proyecto sobre las transacciones pertinentes y otros asuntos que el Fondo o la Institución Cooperante razonablemente soliciten. Si durante el ejercicio financiero se hubiesen efectuado retiros de los recursos del Préstamo sobre la base de declaraciones de gastos, el informe incluirá un dictamen separado en el que se manifieste que los recursos del Préstamo retirados de la Cuenta del Préstamo sobre la base de esas declaraciones de gastos han sido utilizados para los fines previstos.

SECCION 9.04. Otros informes financieros e información financiera

Además de los informes y la información previstos en la Sección anterior de este Artículo:

a) Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto suministrarán prontamente al Fondo y a la Institución Cooperante los demás informes e información que el Fondo o la Institución Cooperante razonablemente soliciten sobre cualquier asunto financiero relativo al Préstamo o al Proyecto o a cualquier Parte en el Préstamo o Parte en el Proyecto.

b) Las Partes en el Préstamo informarán prontamente al Fondo y a la Institución Cooperante de toda circunstancia que represente o pueda llegar a representar un obstáculo al mantenimiento de los Pagos del Servicio del Préstamo.

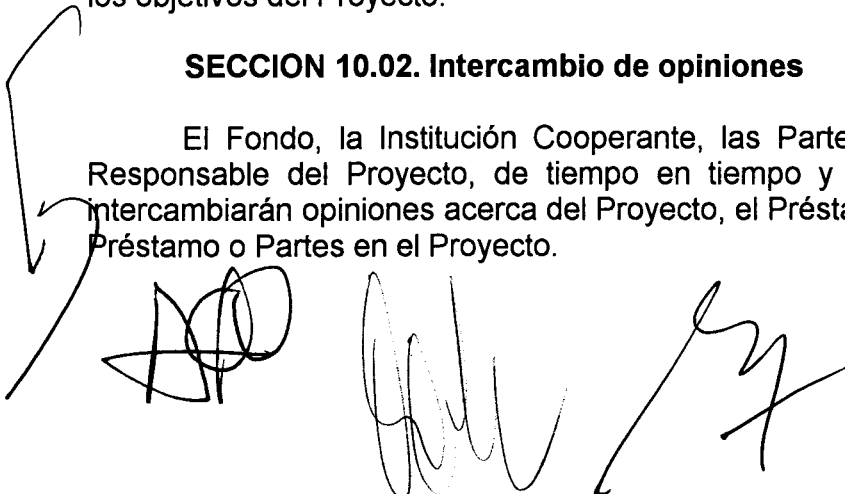
c) El Estado Miembro Beneficiario del Proyecto suministrará prontamente al Fondo toda la información que el Fondo razonablemente le solicite respecto de las condiciones económicas y financieras imperantes en su territorio, incluidas su balanza de pagos y su deuda externa.

ARTICULO X**COOPERACION****SECCION 10.01. Cooperación en general**

El Fondo, la Institución Cooperante, cada una de las Partes en el Préstamo y cada una de las Partes en el Proyecto prestarán su plena cooperación para asegurar el logro de los objetivos del Proyecto.

SECCION 10.02. Intercambio de opiniones

El Fondo, la Institución Cooperante, las Partes en el Préstamo y el Organismo Responsable del Proyecto, de tiempo en tiempo y a petición de cualquiera de ellos, intercambiarán opiniones acerca del Proyecto, el Préstamo o cualquiera de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto.

A large handwritten bracket on the left side of the page encompasses the text of Section 10.02. Below this bracket, there are three distinct handwritten signatures in black ink.

LEY N° 3155

SECCION 10.03. Visitas, inspecciones y demandas de información

Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto harán posible que de tiempo en tiempo los agentes y representantes del Fondo y de la Institución Cooperante, con notificación previa a las Partes en el Proyecto o sin ella:

- a) visiten e inspeccionen el Proyecto, incluidos todos los sitios de ejecución, obras, equipo y otros bienes utilizados para fines relacionados con el Proyecto;
- b) examinen los originales y obtengan copias de todos los datos, cuentas, registros y documentos pertinentes al Préstamo, al Proyecto o a cualquiera de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto; y
- c) visiten a todos los funcionarios del Proyecto o de cualquiera de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto, entablen comunicación con ellos y los interroguen.

SECCION 10.04. Auditorías iniciadas por el Fondo

Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto permitirán a los auditores designados por el Fondo o por la Institución Cooperante comprobar de tiempo en tiempo los registros y cuentas relativos al Proyecto, con notificación previa a las Partes en el Proyecto o sin ella. Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto prestarán su plena cooperación en esas auditorías y reconocerán a los auditores todos los derechos y prerrogativas que corresponden a los agentes o representantes del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 10.03. El Fondo absorberá el costo de esas auditorías

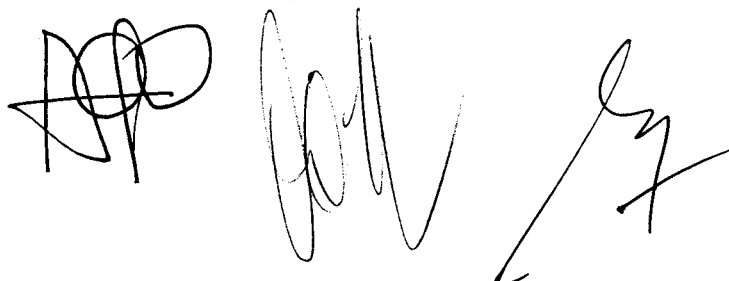
SECCION 10.05. Evaluaciones del Proyecto

a) El Prestatario y cada una de las Partes en el Proyecto facilitarán todas las evaluaciones y exámenes del Proyecto que el Fondo realice durante el Período de Ejecución del Proyecto y los diez años siguientes.

b) A los fines de esta Sección, el término "facilitarán" comprende, además del cumplimiento cabal de lo dispuesto en los Artículos VIII y IX y en este Artículo X respecto de dichas evaluaciones y exámenes, la prestación oportuna de apoyo logístico, lo que implica proporcionar personal y equipo del Proyecto y adoptar con prontitud las demás medidas que el Fondo solicite en relación con las evaluaciones y exámenes, sin que esto suponga desembolsos efectivos.

SECCION 10.06. Examen de la cartera de proyectos en el país

El Estado Miembro Beneficiario del Proyecto permitirá que los agentes y representantes del Fondo, en consulta con el propio Estado, ingresen en su territorio de tiempo en tiempo para dialogar con determinadas personas, visitar los sitios e inspeccionar los datos, registros y documentos que el Fondo razonablemente solicite con el objeto de realizar un examen general de todos los proyectos y programas financiados, en todo o en parte, por el Fondo en su territorio y de toda la financiación otorgada por el Fondo al Estado Miembro Beneficiario del Proyecto. El Estado Miembro velará por que todas las partes interesadas cooperen plenamente con ese examen.



LEY N° 3155

ARTICULO XI

TRIBUTACION

SECCION 11.01. Tributación

a) El Préstamo y todos los Pagos del Servicio del Préstamo estarán exentos de todo impuesto y todos los Pagos del Servicio del Préstamo se harán libres de impuestos.

b) Los Documentos de Préstamo estarán exentos de cualquier impuesto respecto de su firma, entrega o registro.

c) Es política del Fondo que no se utilicen los recursos del Préstamo para el pago de Impuestos, incluidos (aunque no en forma exclusiva) los Impuestos exigidos respecto de la importación, la adquisición o el suministro de los bienes, obras de ingeniería civil o servicios financiados con los recursos del Préstamo.

SECCION 11.02. Reintegro de Impuestos

En consonancia con la política enunciada en la Sección 11.01, si el Fondo determina en cualquier momento que alguna cantidad de los recursos del Préstamo se ha utilizado para el pago de Impuestos, podrá pedir al Prestatario, mediante notificación por escrito, el pronto reintegro de esa cantidad al Fondo. Una vez recibido el reintegro, el Fondo acreditará a la Cuenta del Préstamo la cantidad reintegrada.

ARTICULO XII

MEDIDAS DE RECURSO DEL FONDO

SECCION 12.01. Suspensión por parte del Fondo

El Fondo podrá suspender, por entero o en parte, el derecho del prestatario a solicitar retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo cuando haya ocurrido y subsista cualquiera de los hechos siguientes:

a) el Prestatario no haya efectuado a su vencimiento algún Pago del Servicio del Préstamo, independientemente de que el Garante o cualquier otro tercero haya efectuado dicho Pago del Servicio del Préstamo;

b) el Prestatario no haya efectuado algún pago adeudado en virtud de cualquier otro convenio de préstamo o de garantía u otra obligación financiera de cualquier tipo contraída por el Prestatario con el Fondo, independientemente de que un tercero haya efectuado dicho pago;

c) el Garante no haya efectuado algún Pago del Servicio del Préstamo a su vencimiento;

d) el Garante no haya efectuado algún pago adeudado en virtud de cualquier otro convenio de préstamo o de garantía entre el Garante y el Fondo, o de otra obligación financiera de cualquier tipo contraída por el Garante respecto del Fondo;

e) el Fondo haya determinado que el Proyecto no ha logrado los propósitos estipulados en los Documentos de Préstamo o que es improbable que los logre en el plazo previsto;

LEY N° 3155

f) el Fondo haya determinado que se ha originado una situación que hace improbable que el Proyecto se realice con buen éxito o que indica que una de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto no podrá cumplir alguna de sus obligaciones en virtud de cualquiera de los Documentos de Préstamo;

g) el Estado Miembro Beneficiario del Proyecto haya sido suspendido de su calidad de miembro de Fondo o haya dejado de ser Estado Miembro, o haya dado notificación de su intención de retirarse del Fondo;

h) cualquier declaración hecha por cualquiera de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto en cualquiera de los Documentos de Préstamo, o cualquier manifestación hecha en virtud de los mismos y que haya servido de base a la decisión del Fondo de otorgar el préstamo haya resultado inexacta o engañosa en algún aspecto sustancial;

i) no siendo el Prestatario un Estado Miembro, el Fondo haya determinado que la situación del Prestatario ha variado sustancial y adversamente;

j) el Prestatario o el Garante no haya podido pagar sus deudas en general a su vencimiento;

k) una autoridad competente haya tomado medidas para la disolución del Organismo Responsable del Proyecto o para la suspensión de sus actividades;

l) una autoridad competente haya tomado medidas para la disolución de cualquiera de las Partes en el Proyecto (distinta del Organismo Responsable del Proyecto) o para la suspensión de sus operaciones, y el Fondo haya determinado que tal disolución o suspensión puede tener consecuencias adversas sustanciales para el proyecto;

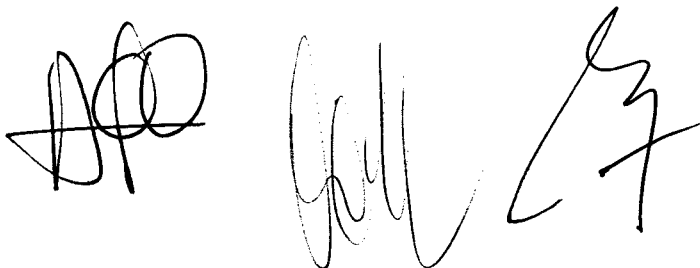

m) el Prestatario no haya puesto a disposición de las Partes en el Proyecto cualesquiera fondos, instalaciones, servicios y otros recursos, de conformidad con lo previsto en las Secciones 7.02 (Disponibilidad de los recursos del Préstamo) o 7.03 (Disponibilidad de fondos adicionales);

n) el Fondo no haya recibido alguno de los informes de auditoría u otro documento al que se hace referencia en el Artículo VIII (Presentación de informes e información sobre la ejecución del Proyecto) o en el Artículo IX (Presentación de informes financieros e información financiera) dentro del plazo establecido en los Documentos de Préstamo o alguna de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto no haya cumplido las demás obligaciones que le incumben en virtud de los Artículos VIII o IX;

o) el Organismo Responsable del Proyecto o cualquier otra Parte en el Proyecto no haya cumplido alguna de sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Proyecto;

p) el Prestatario o el Organismo Responsable del Proyecto no haya cumplido alguna de sus obligaciones en virtud del Acuerdo Subsidiario;

q) cualquiera de las Partes en el Proyecto (distinta del Organismo Responsable del Proyecto) no haya cumplido alguna de sus obligaciones en virtud de cualquier Acuerdo Subsidiario, y el Fondo haya determinado que ese incumplimiento ha tenido o puede tener consecuencias adversas sustanciales para el Proyecto;



LEY N° 3155

r) cualquier Acuerdo Subsidiario o cualquier cláusula del mismo haya sido objeto de cesión, renuncia, suspensión, rescisión, enmienda u otra modificación sin el consentimiento previo del Fondo, y éste haya determinado que dicha cesión, renuncia, suspensión, rescisión, enmienda o modificación ha tenido o puede tener consecuencias adversas sustanciales para el Proyecto;

s) el Fondo haya suspendido por completo o en parte el derecho de cualquiera de las Partes en el Préstamo a solicitar o a efectuar retiros de fondos en virtud de cualquier otro convenio de préstamo u otro acuerdo de financiación concertado con el Fondo;

t) antes de la Fecha de Efectividad haya ocurrido algún hecho que, de haber estado ya vigente el Convenio de Préstamo en la fecha en que tal hecho se produjo, habría facultado al Fondo para suspender el derecho del Prestatario a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo;

u) cualquiera de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto no haya dado cumplimiento a cualquier otra obligación contraída en virtud del Convenio de Préstamo o de cualquier otro Documento de Préstamo; o

v) haya ocurrido cualquier otro hecho especificado a estos fines en el Convenio de Préstamo.

Dicha suspensión se hará efectiva cuando el Fondo haya enviado notificación a las Partes en el Préstamo. Tal suspensión continuará en vigor hasta que el Fondo haya notificado a las Partes en el Préstamo que se ha restablecido en su totalidad o en parte el derecho del Prestatario de solicitar retiros de fondos. El Fondo suministrará una copia de dicha notificación al Organismo Responsable del Proyecto pero, si no lo hiciera, ello no afectará la validez de la misma.

SECCION 12.02. Cancelación por parte del Fondo

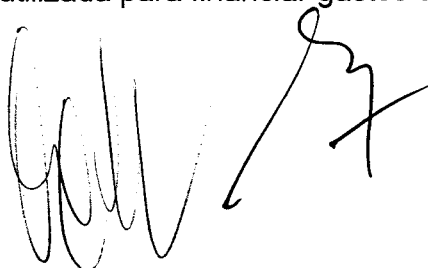
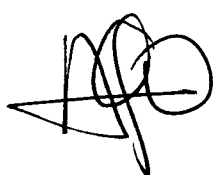
En caso de que haya ocurrido cualquiera de los hechos siguientes, el Fondo podrá revocar el derecho del Prestatario a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo correspondientes a las cantidades que se indican:

a) cuando se haya suspendido, con arreglo a la Sección 12.01, el derecho del Prestatario a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo con respecto a cualquier cantidad del Préstamo durante un período ininterrumpido de no menos de 30 días;

b) siempre que el Fondo determine, previa consulta con el Prestatario, que alguna cantidad del Préstamo no será necesaria para financiar determinados costos del Proyecto;

c) siempre que el Fondo determine, previa consulta con el Prestatario, que representantes de cualquiera de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto, o cualquier beneficiario, han incurrido en prácticas corruptas o fraudulentas respecto de cualquier cantidad de los gastos correspondientes a la adjudicación o ejecución de cualquier contrato financiado con los recursos del Préstamo, y que el Prestatario no ha tomado prontamente medidas adecuadas para corregir esa situación;

d) siempre que el Fondo determine que cualquier cantidad de los recursos del Préstamo ha sido utilizada para financiar gastos distintos de los Gastos Admisibles;



LEY N° 3155

e) cuando, a la Fecha de Cierre del Préstamo, cualquier cantidad del Préstamo no haya sido retirada de la Cuenta del Préstamo; o

f) cuando el Fondo haya recibido cualquier notificación del garante por la cual da por terminadas sus obligaciones en virtud del Contrato de Garantía, respecto de cualquier cantidad no retirada de la Cuenta del Préstamo;

g) cuando haya ocurrido cualquier otro hecho especificado a tal efecto en el Convenio de Préstamo.

Dicha revocación se hará efectiva al envío de la notificación correspondiente a las Partes en el Préstamo, después de lo cual se cancelarán las cantidades respectivas del Préstamo. El Fondo suministrará una copia de dicha notificación al Organismo Responsable del Proyecto pero, si no lo hiciere, ello no afectará la validez de la misma,

SECCION 12.03. Cancelación por parte del Prestatario

Previa consulta con el Fondo y con el asentimiento del Garante, el Prestatario puede cancelar, mediante notificación al Fondo cualquier cantidad del Préstamo no retirada, salvo las sumas sujetas a cualquier Compromiso Especial contraído con arreglo a lo estipulado en la Sección 4.03. Dicha cancelación se hará efectiva una vez que el Fondo haya manifestado su reconocimiento de la misma.

SECCION 12.04. Aplicación de la cancelación o suspensión

a) Toda cancelación parcial del Préstamo se aplicará mediante prorrateo a los plazos restantes del capital del Préstamo. El Fondo notificará al Prestatario de esa aplicación, especificando las fechas y montos de los plazos restantes, una vez descontadas las sumas canceladas. Se considerará que dicha notificación, ipso facto, modifica en consecuencia el Contrato de Préstamo.

b) Ninguna cancelación o suspensión se aplicará a las cantidades sujetas a cualquier compromiso especial contraído por el Fondo con arreglo a la Sección 4.03, salvo lo dispuesto expresamente en dicho compromiso especial.

c) Con excepción de los casos expresamente señalados en este Artículo, todas las disposiciones de los Documentos de Préstamo continuarán en pleno vigor y tendrán fuerza obligatoria, a pesar de cualquier cancelación o suspensión.

SECCION 12.05. Exigibilidad anticipada

Si en cualquier momento se verifica alguno de los hechos que se enumeran a continuación, en tanto dure tal hecho el Fondo podrá declarar en cualquier momento que el capital del Préstamo aún no reembolsado, junto con todos los intereses y otros cargos devengados, son exigibles y pagaderos de inmediato:

a) cuando haya ocurrido cualquier hecho especificado en los párrafos e) hasta l), inclusive, de la Sección 12.01;

b) cuando el Fondo haya declarado que el capital aún no reembolsado de cualquier otro préstamo a cualquiera de las Partes en el Préstamo es exigible y pagadero de inmediato;

The image shows three handwritten signatures in black ink. To the left of the signatures is a large, hand-drawn bracket that spans vertically across the text of items 'a)' and 'b)'. The signatures are written in a cursive style.

LEY N° 3155

c) cuando cualquier hecho especificado en los párrafos a) hasta d), inclusive, de la Sección 12.01, haya ocurrido y continúe durante un período de 30 días;

d) cuando cualquier hecho especificado en los párrafos m) hasta u), inclusive, de la Sección 12.01 haya ocurrido y continúe durante un período de 60 días, después de que el Fondo haya dado notificación de él a las Partes en el Préstamo; o

e) cuando cualquier otro hecho especificado en el Convenio de Préstamo a los fines de esta Sección haya ocurrido y continúe durante un período determinado, según las disposiciones del Convenio de Préstamo.

Dicha declaración se hará efectiva al envío de la notificación correspondiente a las Partes en el Préstamo, después de lo cual el capital, intereses y demás cargos pasarán a ser exigibles y pagaderos de inmediato.

ARTICULO XIII

EFECTIVIDAD y TERMINACION

SECCION 13.0 I. Condiciones previas a la efectividad

Los Documentos de Préstamo no entrarán en vigor hasta que el Fondo reciba pruebas satisfactorias a su criterio de que se han cumplido las condiciones previas especificadas en dichos documentos.

SECCION 13.02. Fecha de efectividad

a) Los Documentos de Préstamo entrarán en vigor en la fecha en que el Fondo envíe la notificación correspondiente a las Partes en el Préstamo, o en cualquier otra fecha que el Fondo especifique en dicha notificación.

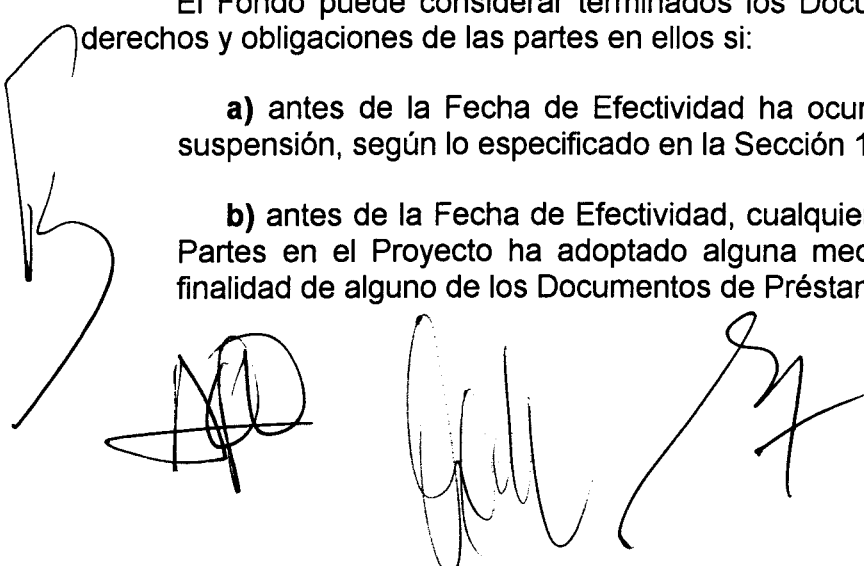
b) El Fondo enviará prontamente dicha notificación, una vez que haya aceptado los medios de prueba previstos en la Sección 13.01. o decidido dispensar de ellos. Sin embargo, en caso de que haya ocurrido algún hecho que dé lugar a suspensión, según lo especificado en la Sección 12.01, el Fondo puede aplazar el envío de la notificación hasta que ese hecho haya dejado de existir.

SECCION 13.03. Terminación de los Documentos de Préstamo antes de su entrada en vigor

El Fondo puede considerar terminados los Documentos de Préstamo y todos los derechos y obligaciones de las partes en ellos si:

a) antes de la Fecha de Efectividad ha ocurrido algún hecho que dé lugar a suspensión, según lo especificado en la Sección 12.01;

b) antes de la Fecha de Efectividad, cualquiera de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto ha adoptado alguna medida incompatible con el objeto y finalidad de alguno de los Documentos de Préstamo; o

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'B'. Below it, there are three distinct signatures: the first is a circular scribble, the second is a cursive signature, and the third is a signature that looks like 'S7'.

LEY N° 3155

c) el Convenio de Préstamo no ha entrado en vigor dentro del plazo especificado en el Convenio de Préstamo, a menos que el Fondo haya establecido una fecha posterior con ese fin. El Fondo notificará a las Partes en el Préstamo dicha fecha posterior.

SECCION 13.04. Terminación de los Documentos de Préstamo por reembolso total

Los Documentos de Préstamo y todas las obligaciones de las Partes en virtud de los mismos terminarán cuando el monto total del capital del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo y todos los intereses y demás cargos devengados y exigibles en virtud del Préstamo hayan sido pagados en forma definitiva e irrevocable.

ARTICULO XIV

FUERZA OBLIGATORIA DE LOS CONTRATOS Y ASUNTOS CONEXOS**SECCION 14.01. Fuerza obligatoria**

a) Los Documentos de Préstamo y los derechos y obligaciones de las partes en virtud de los mismos tendrán validez y fuerza obligatoria de conformidad con los términos de tales documentos, pese a cualquier disposición legal en contrario en el territorio del Estado Miembro Beneficiario del Proyecto.

b) Ni el Fondo, ni ninguna de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto tendrá derecho a alegar por ningún motivo, al promover cualquier acción jurídica, que cualquiera de las disposiciones de estas Condiciones Generales o de los Documentos de Préstamo es nula o carece de fuerza obligatoria.

SECCION 14.02. No ejercitación de derechos

Ningún retraso u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso de una parte en virtud de los Documentos de Préstamo podrá menoscabar el referido derecho, facultad o recurso ni podrá ser interpretado como renuncia al mismo. Ninguna acción u omisión de cualquiera de las partes con respecto a cualquier incumplimiento de las disposiciones de los Documentos de Préstamo podrá menoscabar ningún derecho, facultad o recurso de esa parte en relación con cualquier otro incumplimiento posterior.

SECCION 14.03. Carácter acumulativo de los derechos y recursos

Los derechos y recursos de las partes en virtud de los Documentos de Préstamo son acumulativos y (salvo que expresamente se disponga otra cosa) no excluyen ninguno de los derechos o recursos que en otro caso corresponderían a las partes.

SECCION 14.04. Arbitraje

a) Las Partes en los Documentos de Préstamo procurarán solucionar de forma amistosa cualquier controversia entre ellas respecto de los Documentos de Préstamo.

b) Si la controversia no se resuelve de forma amistosa, será sometida a arbitraje para su solución. Las Partes en dicho arbitraje serán las Partes en el Documento de Préstamo objeto de la controversia, salvo que el Garante puede intervenir o ser admitido como tercero en cualquier controversia en que puedan verse afectados sus derechos u obligaciones en virtud del Convenio de Garantía.



LEY N° 3155

c) El Tribunal de Arbitraje estará compuesto por un solo árbitro designado por acuerdo de las Partes o, si no se pusieran de acuerdo dentro de los tres meses siguientes a la iniciación del procedimiento conforme a lo previsto en el párrafo d) infra, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia o, en su defecto por el Secretario General de las Naciones Unidas. En caso de renuncia, muerte o incapacidad del árbitro, todas sus facultades y obligaciones se transferirán a su sucesor.

d) Cualquiera de las Partes podrá promover un procedimiento de arbitraje en virtud de la presente Sección mediante notificación a la otra o a las otras partes. Dicha notificación deberá contener una exposición de la naturaleza de la controversia o reclamación que se somete a arbitraje.

e) El procedimiento de arbitraje será convocado en la fecha y el lugar que fije el árbitro.

f) Con sujeción a las disposiciones de esta Sección y salvo que las Partes acuerden otra cosa, el árbitro decidirá sobre todas las cuestiones relativas a su competencia y determinará las normas del procedimiento de arbitraje.

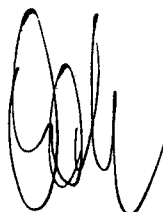
g) El árbitro dará a ambas partes una posibilidad equitativa para exponer sus razones y emitirá su laudo por escrito. Dicho laudo podrá ser emitido en rebeldía. Un duplicado firmado del laudo será comunicado a cada parte. Todo laudo emitido con arreglo a las disposiciones de esta Sección será definitivo y obligatorio para las partes. Cada parte respetará y cumplirá el laudo emitido por el árbitro conforme a las disposiciones de la presente Sección.

h) Las Partes fijarán el monto de la remuneración del árbitro y de las demás personas que fuesen necesarias para llevar a cabo el procedimiento de arbitraje. Si las partes no se pusieran de acuerdo sobre dicho monto antes de la iniciación del procedimiento de arbitraje, el árbitro fijará ese monto en una forma razonable con arreglo a las circunstancias. Cada parte sufragará sus propios gastos en el procedimiento de arbitraje. Las costas del árbitro serán divididas y sufragadas por igual entre el Fondo, por un lado, y las demás partes, por otro. Toda cuestión relativa a la división de las costas del árbitro entre las partes o al procedimiento de pago de dichas costas será decidida por el árbitro.

i) Las disposiciones para el arbitraje estipuladas en esta Sección reemplazarán a cualquier otro procedimiento para solucionar controversias entre las partes, así como cualquier reclamación que formule una parte contra la otra en relación con dichas controversias.

j) Si dentro de los 30 días siguientes a la entrega a las partes de los originales del laudo, éste no fuese cumplido, cualquiera de las partes podrá iniciar juicio o promover un procedimiento ante tribunal competente con objeto de obligar a la otra parte a cumplirlo. Dicha parte podrá seguir para ello la vía ejecutiva o promover cualquier otro procedimiento apropiado a fin de obtener el cumplimiento del laudo.

k) Toda comunicación o notificación relativa a un procedimiento promovido en virtud de esta Sección o (en la medida en que tal recurso sea disponible) en relación con cualquier procedimiento pendiente a ejecutar el laudo emitido conforme a esta Sección, tendrá que ser hecha de conformidad con la Sección 15.01. Las partes pueden renunciar a toda otra formalidad requerida a los fines de dichas notificaciones o comunicaciones.



LEY N° 3155

ARTICULO XV

DISPOSICIONES VARIAS

SECCION 15.01. Comunicaciones

Todas las notificaciones, solicitudes y demás comunicaciones entregadas o efectuadas en virtud de los Documentos de Préstamo serán formuladas por escrito. Salvo que expresamente se disponga otra cosa, se considerará que tal notificación, solicitud u otra comunicación ha sido debidamente entregada o efectuada cuando haya sido entregada en mano o por correo, telégrafo, cable, telex o facsímil a la parte a quien se dirige, en su domicilio, según se haya especificado en el Documento de Préstamo, o en otro domicilio que la parte en cuestión haya designado y comunicado a las otras partes en dicho documento. La entrega de toda notificación, solicitud u otra comunicación por facsímil será seguida en breve por el envío del original por correo.

SECCION 15.02. Idioma de los informes

Las partes en el Préstamo presentarán todos los informes e información al Fondo y a la Institución Cooperante en el idioma especificado en los Documentos de Préstamo o en cualquier otro idioma convenido por el Fondo.

SECCION 15.03. Facultad para tomar medidas

El representante o agente designado a ese fin en cualquier Documento de Préstamo, u otra persona debidamente autorizada por escrito por ese representante o agente podrá, en nombre de cualquier Parte en el Préstamo o Parte en el Proyecto, tomar cualquier medida y firmar cualquier documento relacionado con dicho Documento de Préstamo. Cualquier modificación de las condiciones de dicho Documento de Préstamo podrá ser convenida en nombre de esa Parte en el Préstamo o Parte en el Proyecto, por escrito y mediante documento firmado por el referido representante, agente u otra persona, a condición de que, en la opinión de dicho representante, agente u otra persona, tal modificación sea razonable con arreglo a las circunstancias y no aumente significativamente las obligaciones de la Parte en el Préstamo o Parte en el Proyecto en virtud del referido Documento de Préstamo. El Fondo podrá aceptar la firma por tal representante, agente u otra persona como prueba irrefutable de que esa es, en efecto, su opinión.

SECCION 15.04. Certificación de poderes

Toda Parte en el Préstamo o Parte en el Proyecto suministrará al Fondo, a su petición y en un plazo de 30 días, una certificación suficiente de los poderes de la persona o personas a que se hace referencia en la Sección 15.03, así como un ejemplar autenticado de la firma de cada una de esas personas.

SECCION 15.05. Modificación de los Documentos de Préstamo

El Fondo y la Parte en el Préstamo o Parte en el Proyecto interesada podrán acordar de tiempo en tiempo la modificación de las condiciones de los Documentos de Préstamos (comprendidas, aunque no en forma exclusiva, las disposiciones pertinentes de estas Condiciones Generales) o la forma de aplicación de los Documentos de Préstamo. El Fondo determinará la forma y las condiciones previas para la entrada en vigor de cualquier acuerdo de esa índole, de conformidad con su reglamento interno.

SECCION 15.06. Cambio de entidad o representante

En caso de que el Prestatario desee designar un sucesor a cualquiera de las entidades especificadas en los Documentos de Préstamos, o reasigne sus funciones o cambie su denominación o dirección, deberá notificar prontamente de ello al Fondo. Mediante notificación al Prestatario, el Fondo puede aceptar la nueva entidad como la única competente para desempeñar las funciones asignadas a su predecesora en virtud de los Documentos de Préstamo. Una vez concedida esa aceptación, se considerarán ipso facto modificados en consecuencia los Documentos de Préstamo.

SECCION 15.07. Firma de los Documentos de Préstamo

a) La firma de cualquier Documento de Préstamo por una Parte en el Préstamo o Parte en el Proyecto constituirá la expresión de su consentimiento de quedar obligada por el mismo, con sujeción únicamente a la ratificación o autorización exigida por norma de derecho interno de importancia fundamental, que deberá haberse comunicado al Fondo por escrito antes que dicho Documento de Préstamo entre en vigor.

b) Los Documentos de Préstamo podrán ser firmados en varias copias, cada una de las cuales será considerada un original.

PODER LEGISLATIVO**LEY Nº 3155****INDICE****Título**

ARTICULO I	APLICACION
Sección 1.01	Aplicación de las Condiciones Generales
Sección 1.02	Incompatibilidad con los Documentos de Préstamo
ARTICULO II	DEFINICIONES
Sección 2.01	Definiciones de carácter general
Sección 2.02	Algunas definiciones aplicables a las Donaciones
Sección 2.03	Empleo de los términos
Sección 2.04	Referencias y epígrafes
ARTICULO III	LA INSTITUCION COOPERANTE
Sección 3.01	Designación de la Institución Cooperante
Sección 3.02	Funciones de la Institución Cooperante
Sección 3.03	Acuerdo de Cooperación
Sección 3.04	Medidas tomadas por la Institución Cooperante
Sección 3.05	Cooperación de las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto
ARTICULO IV	CUENTA DEL PRESTAMO Y RETIRO DE FONDOS
Sección 4.01	Cuentas del Préstamo y de la Donación
Sección 4.02	Retiros de la Cuenta del Préstamo
Sección 4.03	Compromisos especiales del Fondo
Sección 4.04	Solicitudes de retiro de fondos o de compromiso especial
Sección 4.05	Pago por el Fondo
Sección 4.06	Fechas de valor de los retiros
Sección 4.07	Declaraciones de gastos
Sección 4.08	Cuenta Especial
Sección 4.09	Asignación y reasignación de los recursos del Préstamo
Sección 4.10	Gastos Admisibles
ARTICULO V	PAGOS DEL SERVICIO DEL PRESTAMO
Sección 5.01	Intereses y otros cargos
Sección 5.02	Reembolsos y pagos anticipados del capital
Sección 5.03	Forma y lugar de pago
Sección 5.04	Fechas de valor de los Pagos del Servicio del Préstamo
ARTICULO VI	DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS MONEDAS
Sección 6.01	Denominación del Préstamo
Sección 6.02	Monedas en las cuales se efectúan los retiros de fondos
Sección 6.03	Moneda del Pago del Servicio del Préstamo
Sección 6.04	Valoración de las monedas
Sección 6.05	Suspensión de la utilización del DEG como medio crediticio
ARTICULO VII	EJECUCION DEL PROYECTO
Sección 7.01	Ejecución del Proyecto
Sección 7.02	Disponibilidad de los recursos del Préstamo
Sección 7.03	Disponibilidad de fondos adicionales
Sección 7.04	Coordinación de las actividades
Sección 7.05	Adquisiciones
Sección 7.06	Uso de bienes y servicios
Sección 7.07	Mantenimiento
Sección 7.08	Seguros
Sección 7.09	Acuerdos Subsidiarios
Sección 7.10	Ejecución del Convenio de Proyecto
Sección 7.11	Personal esencial del Proyecto
Sección 7.12	Partes en el Proyecto
Sección 7.13	Distribución de los recursos del Proyecto
Sección 7.14	Adquisición de tierras
Sección 7.15	Factores ambientales
Sección 7.16	Tasas de représtamo
Sección 7.17	Utilización del nombre y el distintivo del Fondo
Sección 7.18	Terminación del Proyecto

LEY N° 3155

ARTICULO VIII PRESENTACION DE INFORMES E INFORMACION SOBRE LA EJECUCION DEL PROYECTO

Sección 8.01 Registros relativos a la ejecución
 Sección 8.02 Seguimiento de la ejecución del Proyecto
 Sección 8.03 Informes de avance
 Sección 8.04 Informe final
 Sección 8.05 Planes y calendarios
 Sección 8.06 Otros informes e información sobre la ejecución del Proyecto

ARTICULO IX PRESENTACION DE INFORMES FINANCIEROS E INFORMACION FINANCIERA

Sección 9.01 Registros financieros
 Sección 9.02 Estados financieros
 Sección 9.03 Comprobación de cuentas
 Sección 9.04 Otros informes financieros e información financiera

ARTICULO X COOPERACION

Sección 10.01 Cooperación en general
 Sección 10.02 Intercambio de opiniones
 Sección 10.03 Visitas, inspecciones y demandas de información
 Sección 10.04 Auditorias iniciadas por el Fondo
 Sección 10.05 Evaluaciones del Proyecto
 Sección 10.06 Examen de la cartera de proyectos en el país

ARTICULO XI TRIBUTACION

Sección 11.01 Tributación
 Sección 11.02 Reintegro de impuestos

ARTICULO XII MEDIDAS DE RECURSO DEL FONDO

Sección 12.01 Suspensión por parte del Fondo
 Sección 12.02 Cancelación por parte del Fondo
 Sección 12.03 Cancelación por parte del Prestatario.
 Sección 12.04 Aplicación de la cancelación o suspensión
 Sección 12.05 Exigibilidad anticipada

ARTICULO XIII EFECTIVIDAD Y TERMINACION

Sección 13.01 Condiciones previas a la efectividad
 Sección 13.02 Fecha de efectividad
 Sección 13.03 Terminación de los contratos antes de su entrada en vigor
 Sección 13.04 Terminación de los contratos por reembolso total

ARTICULO XIV FUERZA OBLIGATORIA DE LOS CONTRATOS Y ASUNTOS CONEXOS

Sección 14.01 Fuerza obligatoria
 Sección 14.02 No ejercitación de derechos
 Sección 14.03 Carácter acumulativo de los derechos y recursos
 Sección 14.04 Arbitraje

ARTICULO XV DISPOSICIONES VARIAS

Sección 15.01 Comunicaciones
 Sección 15.02 Idioma de los informes
 Sección 15.03 Facultad para tomar medidas
 Sección 15.04 Certificación de poderes
 Sección 15.05 Modificación de los Documentos de Préstamo
 Sección 15.06 Cambio de entidad o representante
 Sección 15.07 Firma de los Documentos de Préstamo